

A la alerta se adjunta determinada documentación al objeto de acreditar algunos de los hechos denunciados.

Posteriormente fue aportada información adicional, la cual ha quedado incorporada al expediente.

Segundo.- Apertura del expediente

Las alertas presentadas dieron lugar a la apertura en esta Agencia de los expedientes número 2020/G01_02/000035, 2020/G01_02/000036 y 2020/G01_02/000044, habiéndose acusado recibo de las mismas por parte de la Agencia, tal y como dispone el art. 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

Sobre las mencionadas alertas y sus correspondientes expedientes, se acordó su acumulación, en virtud de resolución del director de la Agencia número 54/2021 de fecha 04/02/2021, prosiguiéndose la tramitación en el expediente 2020/G01_02/000035.

Tercero.- Análisis de verosimilitud de la denuncia

Vistos los diversos hechos sobre los que se alerta y la documentación disponible y aportada:

- a. **Respecto de aquellos hechos que se encontraban concretados en la alerta o de los que se disponía de indicios por información contenida en fuentes abiertas, y a los efectos de poder realizar un correcto análisis de la verosimilitud, mediante requerimiento de fecha 8/02/2021 (registro de salida 2021000121, de la misma fecha), se solicitó a la entidad denunciada, la siguiente información y documentación:**

1. ***“Respecto a las percepciones de contraprestaciones económicas por parte de los miembros de la Corporación, se solicita la siguiente información y documentación:***

- *Informe firmado por la funcionaria o funcionario que ejerza las funciones de secretaria, identificando los miembros de la corporación, con indicación del tipo de dedicación, en su caso.*
- *Informe firmado por la funcionaria o funcionario que ejerza las funciones de secretaria, que recoja las contraprestaciones económicas acordadas en favor de los miembros de la Corporación durante el ejercicio 2020, con el detalle de importes por personas, factas y detalle del concepto por los que se devenga el gasto (retribuciones, asignaciones, indemnizaciones, ...).*

Deberán adjuntarse los actos administrativos correspondientes por los que se aprueban tales retribuciones, así como por los que se acuerdan las distintas fases del gasto y pago de éstos.

- *Listado/s de contabilidad firmado/s por el funcionario/a que ejerza las funciones de intervención, que recoja una relación de operaciones detallado de gastos y pagos realizados en favor de los miembros corporación durante el ejercicio 2020. Estos listados de contabilidad deberán incluir, en su caso, las operaciones relativas a gastos en seguridad social e impuesto sobre la renta de las personas físicas.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/69

2. Respecto a las **productividades reconocidas a los empleados públicos del Ayuntamiento de Pedralba:**

- *Copia auténtica de los expedientes completos de productividades reconocidas a los empleados públicos del Ayuntamiento durante 2020 y enero de 2021. La citada copia auténtica será del expediente completo, indexado y foliado o referenciado con su correspondiente csv.*

Certificado del funcionario/a que ejerza las funciones de Secretaría Municipal en el que conste el índice de los documentos contenidos en el/los expediente/s de referencia, con expresa indicación de que se corresponde con la totalidad de los documentos que integran dicho expediente

Deberá adjuntarse un listado en formato editable (hoja de cálculo) que recoja las productividades anteriores, con el detalle de tercero, fecha, importe y acto administrativo por la que se reconocen las productividades.

- *Listado o listados de contabilidad firmados por el funcionario/a que ejerza las funciones de intervención, que recoja las operaciones en concepto de productividades devengadas durante el ejercicio 2020 y enero de 2021.*

Deberá facilitarse este mismo listado extraído de contabilidad en formato editable (hoja de cálculo).

3. Respecto a las **instalaciones deportivas municipales relativas a las pistas de pádel y tenis,** deberá aportarse la siguiente documentación:

- *Informe firmado por la funcionaria o funcionario que ejerza las funciones de secretaria, con indicación de la forma de gestión de éstas, esto es, directa o indirecta a través de una entidad concesionaria. En este último caso, el informe deberá recoger el número de expediente de contratación tramitado, así como aportar un índice certificado del funcionario/a que ejerza las funciones de Secretaría Municipal de los documentos que forman parte del expediente, con expresa indicación por parte dicho funcionario/a de que se corresponde con la totalidad de los documentos que integran dicho expediente."*

Ante dicho requerimiento, en fecha 23/02/2021, mediante escritos con registro de entrada número 2021000193 y 2021000194, se presentó por la entidad denunciada un oficio de alcaldía, con la documentación adjunta correspondiente a los efectos de contestación del requerimiento.

De un primer análisis de la documentación remitida por la entidad denunciada, se comprueba que no se aportó la información requerida respecto a la siguiente información y documentación:

- Listado o listados de contabilidad firmados por el funcionario/a que ejerza las funciones de intervención, que recoja las operaciones en concepto de productividades devengadas durante el ejercicio 2020 y enero de 2021. Dicho listado sólo se aporta en formato Excel, pero no se aporta el listado firmado.
- Respecto de la información requerida en el punto tercero, no se informa la forma de gestión de los servicios municipales prestados en el polideportivo municipal, ni se aporta el índice

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/69

del expediente que referencia el secretario en su informe de fecha 23/02/2021 (Cód. [REDACTED] | Verificación: <https://pedralba.sedelectronica.es/>)

Una vez analizado el objeto de los hechos y conductas denunciados, recogidos en el apartado primero de los antecedentes de hecho, se comprueba la constancia suficiente de la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos 1 a 3 referenciados en el primer apartado 'Alerta y contenido', en los términos indicados en el apartado 'Estudio del contenido de la denuncia' recogido más adelante, al que nos remitimos.

- b. **Respecto de aquellos hechos que no se encontraban concretados en la alerta o necesitaban alguna aclaración**, y a los efectos de poder realizar un correcto análisis de la verosimilitud, se requirió a la alertadora que facilitara la información y/o documentación concreta de la que dispusiese, a los efectos de acreditar indicios sobre las afirmaciones vertidas en su alerta. Información y documentación que fue aportada, con el detalle que consta en el expediente.

Cuarto.- Informe previo de verosimilitud

Visto que el art. 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, establece que el inicio de las actuaciones por parte de la Agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o conductas que hayan sido objeto de la denuncia, tras el análisis efectuado por la Dirección de análisis e investigación, se emitió informe previo de verosimilitud en fecha 14/05/2021.

Teniendo en consideración que los hechos denunciados objeto del presente expediente entran dentro del ámbito competencial de la Agencia (art. 3. de la Ley 11/2016), así como, vistos los hechos y la documentación obrante en el expediente, **concluyó dicho análisis con la constatación de que los hechos o conductas denunciadas eran verídicas y requerían ser investigadas**. Por lo tanto, en aplicación del art. 11 y 12 de la Ley 11/2016, la Agencia comprobó previamente la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos sobre los que ha tenido información, a los efectos de acordar el inicio de actuaciones de investigación.

Quinto.- Inicio de actuaciones de investigación

En fecha 17/05/2021, se dictó Resolución número 352 del director de la AVAF de inicio de actuaciones de investigación, en la que se acordó requerir a la entidad denunciada cierta información y documentación, otorgándole para ello un plazo de veinte días hábiles:

En concreto, le fue efectuado el siguiente requerimiento sobre los expedientes objeto de la investigación:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/69

1. "Certificado del funcionario/a que ejerza las funciones de secretaría municipal, en el que se indiquen los días en los que se ha celebrado juntas de gobierno local, comisiones informativas y plenos desde 12/07/2019 hasta 31 de enero de 2021, así como los asistentes a las mismas.

Deberán adjuntarse los certificados de las correspondientes actas de las sesiones de los mencionados órganos colegiados.

2. Informe firmado por la funcionaria o funcionario que ejerza las funciones de secretaría, que recoja las contraprestaciones económicas acordadas en favor de los miembros de la Corporación durante el ejercicio 2019, con el detalle de importes por personas, fechas y detalle del concepto por los que se devenga el gasto (retribuciones, asignaciones, indemnizaciones, ...).

Deberán adjuntarse los actos administrativos correspondientes por los que se aprueban tales retribuciones, así como por los que se acuerdan las distintas fases del gasto y pago de éstos.

3. Certificación de las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2019, 2020 y 2021.
4. En relación con las productividades **listado o listados de contabilidad** firmados por el funcionario/a que ejerza las funciones de intervención, que recoja las operaciones en concepto de **productividades** devengadas durante el ejercicio 2020 y enero de 2021.

Ello, puesto que se ha aportado por la entidad denunciada, previo requerimiento de la Agencia, un listado en formato editable pero no el listado firmado por el responsable de la contabilidad municipal.

5. Certificado del funcionario/a que ejerza las funciones de secretaría municipal, en el que se informe si consta algún documento municipal en el que se recojan los criterios y procedimiento de reconocimiento de productividades al personal municipal. En caso afirmativo, deberá aportarse el mismo, junto con el acto administrativo aprobatorio del mismo, en su caso.
6. En relación con las instalaciones deportivas municipales, en concreto, con respecto al polideportivo municipal, la siguiente documentación:
 - Expediente número [REDACTED] de concesión de servicios deportivos completo, al que deberá adjuntarse certificado del funcionario/a que ejerza las funciones de secretaría municipal en el que conste el **índice** de todos los documentos que formen parte del mismo, con expresa indicación de que se corresponde con la totalidad de los documentos que integran dicho expediente. El índice deberá contener todos los documentos del expediente, los cuales deberán estar ordenados y foliados o referenciados con su correspondiente csv. Ello a los efectos de garantizar la integridad del expediente.
 - Informe certificado del funcionario/a que ejerza las funciones de secretaría municipal, en el que consten todos los servicios que se prestan en el polideportivo municipal.

Asimismo, deberá incluirse en el informe:

- Si por parte del Ayuntamiento de Pedralba se están prestando cada uno de los servicios prestados en dichas instalaciones deportivas de forma directa o indirecta.
- En caso de prestarse de forma indirecta alguno de los servicios, deberán identificarse los mismos, indicando la entidad que los está gestionando y en qué condiciones; debiendo acreditarse el acto administrativo por la que se han aprobado las mismas, en su caso.
- Asimismo, deberá indicar si los servicios son gratuitos, con detalle por servicio. En todo caso, deberá indicarse si el uso de las instalaciones por parte de los usuarios es gratuito.
- En caso de no ser gratuitos los servicios, deberá certificarse el texto/s regulador/es de las prestaciones económicas que determinan los importes a abonar por los usuarios de los

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/69

servicios prestados en las instalaciones deportivas, así como el acto/s administrativo/s aprobatorio/s correspondiente/s.

- *Informe certificado del funcionario/a que ejerza las funciones de secretaria municipal en el que se indique el empleado público encargado de coordinar las instalaciones deportivas municipales y, en concreto, el polideportivo municipal.*

7. *En relación con el servicio de limpieza viaria, se deberá aportar :*

- *Informe certificado del funcionario/a que ejerza las funciones de secretaria municipal, en el que se indique si el servicio se presta de forma directa o indirecta.*
- *En caso de gestión indirecta del servicio, el informe asimismo deberá indicar la entidad que se encuentra actualmente prestando el servicio, adjuntando el acto administrativo por el que se adjudicó el contrato, así como el texto del contrato (documentos electrónicos o copias auténticas).*

8. *En relación con las contrataciones o nombramientos de personal relacionados a continuación, se deberá adjuntar el correspondiente acto administrativo por el que se aprueban las bases reguladoras del proceso de selección, su publicación, el acto administrativo por el que se efectúa la correspondiente contratación o nombramiento, así como el contrato o nombramiento (originales electrónicos o copias auténticas). En caso de que no conste la efectividad de tales contrataciones o nombramientos, o bien no conste documentación acreditativa de ello deberá emitirse informe certificado del funcionario/a que ejerza las funciones de secretaria municipal, en el que se indique tal circunstancia, con el detalle correspondiente de si no se trata de una contratación efectiva (esto es, si la persona nunca ha conestado como receptor de retribuciones en la entidad local) o si no se dispone de documentación relativa a la contratación*

Las contrataciones o nombramientos sobre los que se solicita la información son los siguientes:

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

Dicha resolución fue notificada a la entidad denunciada en fecha 17/05/2021, mediante la puesta a disposición de la notificación (registro de salida 2021000641) en la sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude, concediéndole 20 días hábiles para la presentación de la documentación e información requerida.

Sexto.- Solicitud de ampliación de plazo

En fecha 10/06/2021 (registro de entrada núm. 2021000637), se presentó por parte de la entidad denunciada solicitud de ampliación del plazo en 15 días adicionales, para la presentación de la documentación requerida, fundamentando dicha solicitud en lo siguiente: *"Visto que el secretario-interventor del Ayuntamiento de Pedralba se jubiló el pasado 31 de Marzo de 2021 después de 34 años de servicio a esta administración pública y debido a que en este momento tenemos la plaza del secretario vacante y dos compañeras más de baja por I.T desde septiembre".*

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corupció de la C.V.)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	6/69

2. Análisis de la documentación aportada

Se ha realizado un análisis exhaustivo tanto de la denuncia, de toda la documentación aportada relacionada anteriormente, así como de la documentación obtenida en fuentes abiertas, de la cual detallamos en el presente documento aquella que ha sido necesaria para el análisis de los hechos relevantes objeto de la investigación.

Octavo.- Informe provisional de investigación

En fecha 22/09/2021, se emitió informe provisional de investigación, en el que, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida, así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, se concluyó la existencia de irregularidades en relación con las siguientes materias, tal y como se recoge y reproduce en el apartado siguiente relativo al "Análisis de los hechos y alegaciones", con el detalle de la argumentación expuesto en el apartado "Análisis de los hechos y alegaciones" del presente documento, al que nos remitimos, en aras a la brevedad:

1. En relación con la percepción de se constatan irregularidades
2. En relación con la percepción de productividades
3. En relación con la adjudicación de hecho de instalaciones municipales sin concurso público
4. En relación con la prestación de servicios de limpieza viaria sin contratación licitada, por parte de GIRSA (Gestión integral de residuos sólidos, S.A.)
5. En relación con la contratación de personal sin proceso selectivo

Dicho informe fue notificado a la entidad denunciada en fecha 23/09/2021, mediante la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (registro de salida núm. 2021001114 de 23/09/2021).

Noveno.- Trámite de audiencia.

Dentro del plazo de audiencia concedido, en fecha 6/10/2021, mediante escrito con registro de entrada de la AVAF núm. 2021000984, se presentaron alegaciones por parte de la entidad denunciada, las cuales se recogen y analizan en el apartado siguiente.

Al escrito de alegaciones, no se adjuntó documentación adicional.

Décimo.- Informe final de investigación.

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, así como de las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se ha emitido informe final de investigación en fecha 26/10/2021, en el que se concluye que se ha acreditado la existencia de las siguientes irregularidades:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraus i la Corupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/69

1. "En relación con la percepción de contraprestaciones económicas por parte de los miembros de la Corporación"

- Se constata el establecimiento de retribuciones fijas y periódicas en favor de cargos electos fuera del régimen de la dedicación exclusiva o parcial, sin alta en la seguridad social, pero con retención fiscal por rendimientos del trabajo (IRPF), habiéndolas simultaneado, asimismo, con la percepción por los mismos cargos electos, de indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados.

En concreto, se constata el reconocimiento por parte de la entidad denunciada de las siguientes asignaciones a miembros de la corporación sin dedicación exclusiva ni parcial (que no se corresponden con indemnizaciones por razón del servicio en concepto de dietas, desplazamientos y/o asistencia a órganos colegiados), en favor de los siguientes cargos electos:

	2019	2020	2021 (hasta 30/06/21)	Total general
Importe (€)	51.229,15	48.590,89	24.686,80	124.506,84

Por su parte, teniendo en cuenta el certificado de la secretaría en la que se informan los asistentes a los órganos colegiados desde 12/07/19 a 31/01/2021, el importe de las asistencias, respecto de los cargos electos que también percibieron asignaciones periódicas, se estiman en las siguientes cuantías:

Cargo electo (siglas del nombre)	Asistencias a órganos colegiados (€) De 12/07/19 a 31/01/2021 Según certificado secretaría	Han percibido asignaciones periódicas
DP	385,00	Sí
ICS	300,00	Sí
JaMT	295,00	Sí
JiCM	400,00	Sí
MjCO	400,00	Sí
Total general	1.780,00	

Con respecto al resto de mensualidades del ejercicio 2021 (febrero hasta la actualidad), no se dispone de esta información.

- Cabe indicar que en las fuentes abiertas municipales sobre "Indemnizaciones cargos electos" [redacted] no se recogen las indemnizaciones pagadas en concepto de asistencia de los cargos electos a los órganos colegiados de los que formen parte, ni por indemnizaciones en otros conceptos debidamente justificadas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[redacted]	Página	9/69

- No consta en los expedientes analizados existencia de los informes preceptivos de fiscalización o intervención, según los casos, con carácter previo a la adopción de los actos administrativos correspondientes que supongan la realización de alguna fase del gasto.

2. En relación con la percepción de productividades

- Se constata que se han reconocido a determinados empleados públicos de la entidad denunciada retribuciones en concepto de productividades (en relación con dos empleados de carácter periódico), sin que conste motivación ni justificación concreta en el expediente. Es decir, no conste en el expediente motivación ni justificación del especial rendimiento concreto y objetivo de los trabajadores que han percibido las productividades, limitándose la resolución a recoger una motivación genérica que no cumple con los principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación. El detalle de estas productividades percibidas sin motivación específica es el siguiente (se detallan las productividades del período 2020 y enero de 2021, para las que se dispone de información):
 - Productividades periódicas y del mismo importe mensual:

Empleado/a público/a	Importe (€)
APS	2.758,73
2020	
01_Enero	212,21
02_Febrero	212,21
03_Marzo	212,21
04_Abril	212,21
05_Mayo	212,21
06_Junio	212,21
07_Julio	212,21
08_Agosto	212,21
09_Septiembre 2020	212,21
10_Octubre	212,21
11_Noviembre	212,21
12_Diciembre	212,21
2021	
01_Enero	212,21
MtAA	1.478,46
2020	
01_Enero	246,41
02_Febrero	246,41
10_Octubre	246,41
11_Noviembre	246,41
12_Diciembre	246,41
2021	
01_Enero	246,41

o *Productividades no periódicas:*

Empleado/a público/a	Importe (€)
DTM	180,00
2020	
09_Septiembre 2020	180,00
FFG	90,00
2020	
02_Febrero	90,00
VLF	225,00
2020	
01_Enero	180,00
02_Febrero	45,00

- o *Productividades específicas en favor de 36 empleados públicos, con la siguiente motivación literal: "Dada la situación extraordinaria provocada por el COVID-19, visto el esfuerzo significativo de los trabajadores del Ayuntamiento de Pedralba en el desempeño de su puesto trabajo durante la duración del estado de alarma, y visto que el rendimiento obtenido ha resultado merecedor de tal retribución,[...]"*. El importe total de esta productividad ascendía a 19.597,63 euros.
- *Se constata que la entidad denunciada no dispone de un sistema objetivo que permita la evaluación del desempeño de sus empleados públicos, mediante la determinación de criterios basados en los principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación. Por tanto, no dispone de un sistema que permita la determinación de productividades con carácter objetivo, tal y como determinan los art. 20 y concordantes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como al art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.*
- *No consta en los expedientes analizados existencia de los informes preceptivos de fiscalización o intervención, según los casos, con carácter previo a la adopción de los actos administrativos correspondientes que supongan la realización de alguna fase del gasto.*
- *Por otra parte, analizando las productividades, se ha constatado el reconocimiento de incrementos retributivos del complemento específico de 35 empleados públicos en la nómina de mayo de 2020 con respecto a la de abril de ese mismo año (incremento que alcanza entre un 4,80% en algunos casos, hasta un 122,22% en otros, ascendiendo a un 19,10% de media), lo que se mantiene en meses posteriores. Asimismo, en la nómina del mes de mayo, adicionalmente se incluye un concepto retributivo por "Atrasos de complemento específico". No consta motivación ni del citado incremento, superior al establecido en los presupuestos generales del estado, ni de los citados "atrasos".*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/69

3. En relación con la adjudicación de hecho de instalaciones municipales sin concurso público

En relación con los servicios deportivos de las instalaciones deportivas municipales (pistas de tenis, pádel y gimnasio), los servicios de piscina municipal y los servicios de las instalaciones de hostelería del complejo del polideportivo municipal (bar del polideportivo), se constatan las siguientes irregularidades, con el detalle recogido en el análisis de los hechos del informe provisional:

- Irregularidades en la tramitación del procedimiento contractual de contrato o concesión, según los casos, de los servicios prestados en las instalaciones deportivas municipales: pistas de tenis, pádel, gimnasio, bar de las instalaciones deportivas y piscina municipal. En algunos casos no consta tramitado procedimiento de contratación pública alguno, ni acto administrativo de adjudicación y, en otros casos, consta acto administrativo, sin haberse seguido el procedimiento contractual oportuno, según el detalle recogido anteriormente.*
- Irregularidades en la determinación de las tarifas o tasas (según al perceptor de las mismas) a abonar por los usuarios, por no encontrarse aprobados los mismos a través del instrumento jurídico adecuado (a través de los PCAP u ordenanza fiscal, según los casos); ni encontrarse, por tanto, publicados para su conocimiento general.*

Los servicios de gestión de las pistas de tenis y pádel, según datos contenidos en fuentes abiertas [redacted] se encuentran adjudicados, según acuerdo de adjudicación de 5/07/2021, no habiendo sido adjudicado al lote relativo al gimnasio, por haber quedado desierto. Cabe indicar que no se encuentra publicado en dichas fuentes abiertas la formalización de los contratos correspondientes a los dos primeros lotes. En consecuencia, los servicios de gestión de las pistas de tenis y pádel, a falta de la formalización del contrato, se encuentra en vías de regularización.

4. En relación con la prestación de servicios de limpieza viaria sin contratación licitada, por parte de GIRSA (Gestión integral de residuos sólidos, S.A.)

Respecto a la prestación de servicios de limpieza viaria por parte de GIRSA, durante los períodos del 25/06/2020 hasta 25/09/2020 y del 6/04/2021 hasta el 06/07/2021, se constata que se acudió en ambos casos a la contratación menor, adjudicándose mediante decreto 409/2020 de 11/06/2020 por importe de 8.591,28 € (más el IVA correspondiente) y mediante decreto 173/2021 de 17/03/2021 por importe de 9.191,28 € (más el IVA correspondiente), respectivamente; sin que conste en el expediente aportado tres presupuestos de entidades distintas, ni motivación de la necesidad de la contratación y su carácter no periódico ni repetitivo.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[redacted]	Página	12/69

5. En relación con la contratación de personal sin proceso selectivo

Respecto a la contratación de 4 empleados públicos sin proceso selectivo [JRM (verios contratos como aux. sanitario), ISA (enuelemente como profesore EPA), JSB y ASP (obras y servicios)], se constata que:

- Únicamente consta en los expedientes de dicho personal los modelos firmados de contratos laborales por obra o servicio determinado, concatenando los mismos, con sus correspondientes altas y bajas en seguridad social. Ello en relación con los cuatro empleados/es excepto para ISA, respecto al que consta contratos hasta 30/06/2011, sin que se eporten contratos posteriores, si bien figure en nómine en enero de 2020, con fecha de antigüedad 1/10/2019 y en la nómina de enero de 2021 con una antigüedad de 13/10/2020.
- No se ha tramitado el correspondiente procedimiento de acceso al empleo público de los previstos legalmente con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad y resto de principios recogidos en la normativa aplicable, en relación con ninguno de los empleados públicos anteriores.
- No consta tramitación de procedimiento administrativo (aprobación de bases, convocatoria pública, tramitación del proceso selectivo, nombramiento, toma de posesión, ...); ni siquiera consta acto administrativo alguno de nombramiento como personal laboral.
- En consecuencia, tampoco consta en los expedientes analizados existencia de los informes preceptivos de fiscalización o intervención, según los casos, con carácter previo a la adopción de los actos administrativos correspondientes que supongan la realización de alguna fase del gasto.
- Por último, cabe indicar que no se constata la correlación del personal de referencia con la correspondiente plaza en plantilla y el correspondiente puesto de la relación de puestos de trabajo."

Análisis de los hechos y alegaciones

A continuación, se relacionan los hechos e irregularidades constatadas recogidos en el informe provisional, las alegaciones realizadas por la entidad denunciada respecto a ellas, así como el análisis de las mismas, a los efectos de su estimación o no:

Primero.- En relación con la percepción de contraprestaciones económicas por parte de los miembros de la Corporación

1. En el informe provisional, sobre este hecho, se argumentaba y concluía lo siguiente:

Hecho denunciado:

La percepción por todo el equipo de gobierno de remuneraciones mensuales en concepto de indemnizaciones por dedicación a labores del propio cargo, por las que presuntamente se considera que se trata de una dedicación parcial encubierta sin alta en la seguridad social.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/69

una parte de la alerta presentada y por tanto es en la que se centrará la investigación en este apartado.

En relación con las dos primeras retribuciones acordadas, estas encuentran su fundamento legal en los apartados 1 a 3 del citado art. 75 de la Ley 7/85. Sin embargo, el último tipo de retribuciones mencionado, consistente en indemnizaciones por módulos denominadas "asignaciones a los miembros de la corporación que no desempeñen el cargo en régimen de dedicación exclusiva ni parcial", no tienen encaje legal en ninguno de los apartados del citado art. 75 de la Ley 7/85.

Los miembros de las corporaciones locales que no tengan dedicación exclusiva o parcial no pueden percibir retribuciones fijas y/o periódicas por una "dedicación efectiva en el ayuntamiento" que supondrían un "salario encubierto" y por tanto un fraude de ley³; sino que podrían percibir únicamente indemnizaciones compensatorias de gastos; esto es, indemnizaciones por asistencias efectivas a órganos colegiados o indemnizaciones como compensación económica de gastos justificados ocasionados por el ejercicio del cargo (dietas, gastos de viaje, ...).

Este tipo de indemnizaciones periódicas no previstas legalmente, encubrirían una dedicación parcial o exclusiva (en su caso), al retribuirse una dedicación efectiva al ejercicio de funciones al desarrollo de actividades ligadas a su cargo; indemnizaciones periódicas a las que, al acordarse por el pleno de la corporación, se les estaría confiriendo una apariencia de legalidad tratándose de indemnizaciones fraudulentas, "esquivando" lo determinado por el legislador.

En consecuencia, dichas retribuciones periódicas denominadas asignaciones, deberían haberse determinado como dedicaciones parciales y haberles aplicado las condiciones para su percepción: límites presupuestarios, determinación de dedicación mínima, alta en el régimen general de la seguridad social en tal concepto, incompatibilidad con la percepción de indemnizaciones en concepto de asistencias a órganos colegiados, aplicación, en su caso del régimen de incompatibilidades⁴,

El citado acuerdo plenario número 7 de fecha 8/07/2019, no tiene encaje legal en lo relativo al establecimiento de asignaciones a miembros de la corporación sin dedicación exclusiva ni parcial por módulos; y, por tanto, en relación con ello, se debería proceder a instar el oportuno procedimiento de revisión de oficio en los términos recogidos en el art. 110 de la Ley 7/85 y art. 106 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regularizando con respecto a la seguridad social y hacienda, en su caso, las cantidades reconocidas y pagadas, así como acordando la

³ Art. 6.4 del Código Civil establece que "Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir" - Real Decreto de 24 de julio de 1889-Permalink ELI: <https://www.boe.es/boe/1989/07/24/13131con.html>
⁴ Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas - Permalink ELI: <https://www.boe.es/boe/1984/12/26/531con.html>

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/69

devolución de las cantidades indebidas . En consecuencia, debería dejarse sin efecto tales asignaciones, o, en su caso y previo cumplimiento del resto de normativa presupuestaria, contable y de control interno, transformarlas en las oportunas dedicaciones parciales, con alta en el régimen general de la seguridad social, incompatibles con la percepción de indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados y resto de condiciones aplicables a la misma.

- Analizada la documentación obrante en el expediente, se constata el reconocimiento por parte de la entidad denunciada de las siguientes asignaciones a miembros de la corporación sin dedicación exclusiva ni parcial (que no se corresponden con indemnizaciones por razón del servicio en concepto de dietas, desplazamientos y/o asistencia a órganos colegiados), en favor de los siguientes cargos electos:

	2019	2020	2021 (hasta 30/06/21)	Total general
Importe (€)	51.229,15	48.590,89	24.686,80	124.506,84

En la siguiente tabla se recoge el detalle de los importes anteriores (en euros) por año y cargo electo. (* Respecto de los datos del ejercicio 2021, éstos han sido obtenidos de fuentes abiertas a fecha de realización del informe provisional, figurando los datos hasta junio de 2021):

Ejercicio/siglas nombre cargo electo	Importe (€)
2019	51.229,15
DP	4.504,64
ICS	4.928,11
JaMT	9.676,74
JiCM	7.298,10
MjCO	4.198,66
MMG	4.054,50
RSA	9.000,00
VLP	4.432,92
CCV	3.135,48
2020	48.590,89
DP	11.447,73
ICS	6.162,82
JaMT	9.437,98
JiCM	13.929,10
MjCO	7.613,26
2021 (hasta 30/06/21)	24.686,80
DP	5.356,32
ICS	756,84
JaMT	4.432,92
JiCM	6.703,44
LMV	3.827,89
MjCO	3.609,39
Total general	124.506,84

El detalle de importes (en euros) por cargo electo, mensualidad y operación contable (esto último en relación con el ejercicio 2019 y 2020), se recoge en el [anexo A](#).

Los datos anteriores se han obtenido de la siguiente documentación acreditativa:

- Respecto de las anteriores indemnizaciones por asignaciones a miembros de la corporación sin dedicación exclusiva ni parcial relativas al ejercicio 2019, los datos se obtienen y corroboran de dos fuentes distintas:
 - De la documentación contable aportada por la entidad denunciada [*Documento 'certificado_req_2_y_doc_sicalwin'*], se obtiene el importe de las indemnizaciones reconocidas por razón de servicio⁵ distintas de las dietas, desplazamientos y asistencia a órganos colegiados, de carácter mensual y periódico por parte de 9 cargos electos⁶; sin que se hayan aportado por la entidad denunciada los correspondientes expedientes administrativos requeridos (informes y actos administrativos por los que se aprueban tales indemnizaciones).
 - De las fuentes abiertas municipales [REDACTED] se obtiene el importe reconocido en concepto de indemnización por razón del servicio desde junio de 2019 en favor de 5 cargos electos (MjCO, ICS, JICM, JaMT y DP)⁷.
- Respecto de las anteriores indemnizaciones por asignaciones a miembros de la corporación sin dedicación exclusiva ni parcial relativas al ejercicio 2020, los datos se obtienen y corroboran de dos fuentes distintas:
 - De la documentación aportada por la entidad denunciada [*Documentos contenidos en la carpeta: DOCUMENTACION_1\Concejales*]: Constan los expedientes (informes y actos administrativos) por los que se reconocen los importes en concepto de indemnización por razón del servicio, de carácter mensual y periódico por parte de 5 cargos electos (MjCO, ICS, JICM, JaMT y DP). En los expedientes aportados figuran como justificaciones de las indemnizaciones percibidas mensualmente por asignaciones a miembros de la corporación sin dedicación exclusiva ni parcial:
 - ❖ Unas plantillas denominadas "Indemnizaciones cargos electos" por cada uno de los meses en el que se identifica el mes, los módulos y la cuantificación de los mismos, firmado de forma manuscrita por el que se identifica como 'concejal delegado', con el 'Ordenado y conforme' de la alcaldesa. Consta retención del 15% en concepto de Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

⁵ Se ha informado en documento 'certificado_req_2_y_doc_sicalwin', los importes de las aplicaciones presupuestarias 2019 91200 23001, 20199120023100 y 20199120010000, sin que consten informadas las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados

⁶ Ha de tenerse en cuenta que, en junio de 2019, tras las elecciones municipales, se produce un cambio de equipo de gobierno, por lo que los concejales que perciben indemnizaciones por razón de servicio cambian en junio de dicho ejercicio.

⁷ Ha de tenerse en cuenta que, en junio de 2019, tras las elecciones municipales, se produce un cambio de equipo de gobierno, por lo que los concejales que perciben indemnizaciones por razón de servicio cambian en junio de dicho ejercicio.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/69

- ❖ Unas plantillas correspondientes al calendario del mes, identificando el mes, el año y el concejal delegado. Dentro de cada día del mes, en su caso se recoge un número.

Esta plantilla se cumplimenta de forma manual y manuscrita. En algunos casos, esta plantilla se encuentra firmada al margen.

- De las fuentes abiertas municipales [REDACTED] se obtiene el importe reconocido en concepto de indemnización por razón del servicio en favor de los citados cargos electos (MjCO, ICS, JiCM, JaMT y DP). Consta retención del 15% en concepto de Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).
- Respecto de las anteriores indemnizaciones por asignaciones a miembros de la corporación sin dedicación exclusiva ni parcial relativas al ejercicio 2021, los datos se obtienen de las fuentes abiertas municipales [REDACTED] sin que se tengan en cuenta los importes sobre kilometraje.
- Asimismo, en relación con el ejercicio 2020, se constata la percepción en favor de los siguientes cargos electos, de indemnizaciones por razón del servicio en concepto de asistencia a órganos colegiados de enero a junio de 2020, con cargo al presupuesto municipal del ejercicio 2020 (aplicación presupuestaria 2020 91200 23000) por importe de 1.100 €. Este importe se corresponde con las asistencias certificadas por la secretaria accidental [Documento '20210625_Certificado_Certificado_Requerimiento_1'], de cada cargo electo a las comisiones informativas y plenos en dicho período, correspondiendo, asimismo, con los importes aprobados en el acuerdo de pleno de 8 de julio de 2019.

Cargo electo (siglas del nombre)	Asistencias a órganos colegiados (€) De enero-junio 2020	Han percibido asignaciones periódicas
ALS	120,00	
ALV	120,00	
AmML	120,00	
DP	120,00	Si
ICS	105,00	Si
JaMT	75,00	Si
JiCM	120,00	Si
MCC	80,00	
MjCO	120,00	Si
SCT	120,00	
Total general	1.100,00	

De estos cargos electos anteriores, se puede observar como 5 de ellos (DP, ICS, JaMT, JiCM, MjCO), han percibido cantidades periódicas en concepto de las llamadas asignaciones a miembros de la corporación sin dedicación exclusiva ni parcial. El importe de las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados de estos cinco cargos electos correspondientes al período de enero a junio asciende a 540,00 euros.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	18/69

Respecto del segundo semestre al ejercicio 2020 y respecto al ejercicio 2019, no se han facilitado por la entidad denunciada los datos contables del reconocimiento de obligaciones por este concepto de indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados ni otras indemnizaciones. Ello, sin perjuicio de que, en el citado certificado de las asistencias certificadas por la secretaria accidental, incluya sesiones de órganos colegiados en dichos periodos.

Teniendo en cuenta dicho certificado de la secretaría en la que se certifican los asistentes a los órganos colegiados desde 12/07/19 a 31/01/2021, el importe de las asistencias, respecto de los cargos electos que también percibieron asignaciones periódicas, se estiman en las siguientes cuantías:

Cargo electo (siglas del nombre)	Asistencias a órganos colegiados (€) De 12/07/19 a 31/01/2021 Según certificado secretaría	Han percibido asignaciones periódicas
DP	385,00	Si
ICS	300,00	Si
JaMT	295,00	Si
JiCM	400,00	Si
MjCO	400,00	Si
Total general	1.780,00	

El detalle de las cantidades anteriores se recoge en el [anexo B](#).

Con respecto al resto de mensualidades del ejercicio 2021 (febrero hasta la actualidad), no se dispone de esta información.

Cabe indicar que en las fuentes abiertas municipales sobre "Indemnizaciones cargos electos" [REDACTED] no se recogen las indemnizaciones pagadas en concepto de asistencia de los cargos electos a los órganos colegiados de los que formen parte, ni por indemnizaciones en otros conceptos debidamente justificadas, que se conoce que se han reconocido, al menos en el ejercicio 2020.

Ello se extrae de la documentación facilitada por la entidad denunciada respecto a las operaciones imputadas a la aplicación presupuestaria '2020 91200 23000' [Documento contenido en la carpeta: DOCUMENTACION_1\Concejales\detalle partida 91200 230001 y 91200 23000]; así como, del certificado de las asistencias de los cargos electos a los órganos colegiados desde 12/07/2019 a 31/01/2021 [Documento 20210625_Certificado_Certificado_Requerimiento_1], que no figuran en dichas fuentes abiertas.

- Analizado todo lo anterior, se constata la vulneración del art. 75 de la Ley 7/85 por la entidad denunciada, consistente en el establecimiento de retribuciones fijas y periódicas en favor de cargos electos fuera del régimen de la dedicación exclusiva o parcial, sin alta en la seguridad social, pero con retención fiscal por rendimientos del trabajo (IRPF), habiéndolas simultaneado, asimismo, con la percepción por los mismos cargos electos, de indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	19/69

- Por otra parte, no consta en los expedientes analizados existencia de los informes preceptivos de fiscalización o intervención, según los casos, **con carácter previo** a la adopción de los actos administrativos correspondientes que supongan la realización de alguna fase del gasto.

2. Alegaciones de la entidad denunciada

En relación con las conclusiones, la entidad denunciada se opone, indicando, de forma extractada, lo siguiente:

El Ayuntamiento aportó, el Certificado de Secretaría de 12/07/2019 sobre el acuerdo séptimo de la sesión plenaria de 8/07/2019, bajo el asunto «*Dedicación exclusiva/parcial, indemnizaciones y asistencias a sesiones y reuniones de los distintos órganos colegiados*», por el que se acordó asignaciones a los miembros de la corporación que no desempeñen el cargo en régimen de dedicación exclusiva ni parcial, proponiendo un módulo de 6 horas de dedicación efectiva al Ayuntamiento a razón de 54,06 euros/módulo; siendo el máximo de módulos semanales de 5.

Afirma el Informe Provisional que las indemnizaciones por módulos denominadas «*asignaciones a los miembros de la corporación que no desempeñen el cargo en régimen de dedicación exclusiva ni parcial*», **no tienen encaje legal** en ninguno de los apartados del citado artículo 75 de la Ley 7/85.

Y efectivamente, tales módulos no lo tienen, a la vista del Informe Jurídico que se adjunta.

Añade el Informe Provisional, que con ello, «*se debería proceder a instar el oportuno procedimiento de revisión de oficio en los términos recogidos en el artículo 110 de la Ley 7/85 y artículo 106 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regularizando con respecto a la seguridad social y hacienda, en su caso, las cantidades reconocidas y pagadas, así como acordando la devolución de las cantidades indebidas. En consecuencia, debería dejarse sin efecto tales asignaciones, o, en su caso y previo cumplimiento del resto de normativa presupuestaria, contable y de control interno, transformarlas en las oportunas dedicaciones parciales, con alta en el régimen general de la seguridad social, incompatibles con la percepción de indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados y resto de condiciones aplicables a la misma*».

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	20/69

Frente a estas últimas consideraciones nos OPONEMOS por los siguientes

MOTIVOS:

1º.- Tal decisión corresponde tomar al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opta por la revocación del acuerdo séptimo de la sesión plenaria de 8/07/2019, por cuanto TODOS los concejales afectados desean estar conforme a Ley. Y por tanto, no hay inconveniente en sustituir el tedioso procedimiento de Revisión de Oficio, por la mera revocación por cuanto existe conformidad por todos los afectados en adoptar un acuerdo ajustado a la Ley, y configurar un nuevo sistema retributivo adecuado.

2º.- El Acuerdo de Pleno de 8/07/2019, fue adoptado con los **Informes favorables del Secretario-Interventor** del Ayuntamiento.

No existe ningún Reparó del Secretario-Interventor en los pagos relativos a las indemnizaciones por módulos. Tampoco existe Informe del departamento de Contabilidad que advierta de una posible irregularidad. Considerando que en este departamento existe un TGM-A2 y que son las personas encargadas de realizar los informes administrativos y preparar el pago.

3º.- La creación de «un módulo de 6 horas de dedicación efectiva al Ayuntamiento a razón de 54,06 euros/módulo; siendo el máximo de módulos semanales de 5». No es una decisión que se haya adoptado sólo en el Acuerdo de Pleno de 8/07/2019.

Estamos ante una práctica habitual que se produjo en el Ayuntamiento de Pedralba, que se ha producido durante TODAS las legislaturas, y con TODOS Gobiernos Locales de este Ayuntamiento. Estamos ante un criterio que propuso el Secretario-Interventor durante, los más de 30 años que prestó servicios en activo en el Ayuntamiento, así mismo dichos acuerdos han sido remitidos y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

4º.- Proceder al reintegro de las cantidades percibidas por los Concejales afectados por el Acuerdo de Pleno de 8/07/2019, supone:

- A) Infringir el principio de Seguridad Jurídica, y de confianza legítima por cuanto los concejales prestaron un servicio que fue retribuido siguiendo las pautas propuestas por el Secretario-Interventor. Por tanto, el reintegro vulnera la buena fe.

De este modo, solicitar ahora el reintegro de las cantidades percibidas supone una quebra de la confianza legítima. O como dice el TS (STS, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, S de 4 de Noviembre de 2013) «...no es sino una concreción de varios principios jurídicos esenciales, como los de buena fe, seguridad jurídica y respeto a la

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	21/69

confianza legítima y, desde luego, obliga a la Administración pública, que está, debe estar, al servicio de los ciudadanos, no en contra de ellos, y sirve, debe servir, con objetividad, los intereses generales, no los intereses particulares de la Administración en tanto que organización (art. 103 CE).».

O en STS de 21 de Septiembre de 2015 (rec.721/2013), citando la STS de 23 de febrero de 2000, formuló la importantísima precisión de que: *«La aplicación del principio de protección de confianza legítima se condiciona no tanto al hecho de que se produzca cualquier tipo de convicción psicológica en el particular beneficiado, sino más bien a que se acredite la existencia de signos externos producidos por la Administración «lo suficientemente concluyentes» para que le induzcan razonablemente a confiar en la legalidad de la actuación administrativa.».*

Con ello, rompe el principio de confianza legítima, por cuanto comporta que *«la autoridad pública no pueda adoptar medidas que resulten contrarias a la esperanza inducida por la razonable estabilidad en las decisiones de aquella, y en función de las cuales los particulares han adoptado determinadas decisiones.».*

B) Imponer la devolución de las cantidades percibidas, supone no reconocer que los servicios han sido efectivamente prestados.

En definitiva, los servicios de los concejales han sido efectivamente prestados (cuestión que no ha sido controvertida).

Lo que provoca un enriquecimiento injusto de la Administración. Y frente bajo la máxima acuñada por el Consejo de Estado de *«servicio prestado servicio retribuido»*, que rechazan esta posibilidad al generar un palmario enriquecimiento injusto a favor de la Administración, todo ello sin perjuicio de la concurrencia de otros principios como el de buena fe o confianza legítima.

Se referencian una serie de sentencias, para motivar su argumentación.

C) Anular tal Acuerdo, e imponer la restitución de los pagos sólo a los concejales que confiaron en el criterio/propuesto en el Informe del Secretario-Interventor de la última legislatura, pone a éstos concejales; en peor situación que a los concejales de los gobiernos anteriores que también fueron beneficiados por *«un módulo de 6 horas de dedicación efectiva al Ayuntamiento a razón de xxx euros/módulo; siendo el máximo de módulos semanales de 5».*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	22/69

3. Análisis de las alegaciones

Realizado análisis de las alegaciones cabe indicar lo siguiente:

- Con carácter previo cabe indicarse que se reconoce por la entidad denunciada que el establecimiento de las retribuciones por módulos no tiene encaje legal en ninguno de los apartados del art. 75 de la Ley 7/1985.

- En relación con los motivos expuestos cabe realizar las siguientes consideraciones:

1º. Respecto al primero de los motivos, por el que se indica que es el Ayuntamiento el que debe tomar la decisión de llevar a cabo un procedimiento de revisión de oficio, indicando que se opta por la revocación:

- Efectivamente, es el Ayuntamiento el que debe tramitar y decidir el procedimiento de revisión de oficio oportuno.
- La AVAF realiza recomendaciones, no adoptando decisiones cuya competencia se encuentra dentro de la autonomía local, sin perjuicio de las consecuencias de la no atención de la recomendación por parte de la entidad denunciada.
- La AVAF en su informe provisional no determina el procedimiento de revisión de oficio específico que debe adoptar el Ayuntamiento, sino que indica que entiende que se deberá instar el oportuno procedimiento de revisión de oficio en los términos recogidos en el art. 110 de la Ley 7/85 y art. 106 y ss. de la Ley 39/2015. En los art. 106 y ss. se recogen varios procedimientos de revisión de oficio, entre los que se encuentra la nulidad de pleno derecho, la anulabilidad y la revocación.

En todo caso el procedimiento llevado a cabo deberá contar con los informes y resto de trámites que sean necesarios, previamente al acuerdo adoptado; debiendo motivarse el procedimiento seguido.

No obstante, cabe indicar que la revocación, según lo regulado en el art. 109 de la citada Ley 39/2015, aplica en caso de actos dictados con carácter desfavorable para el interesado (es decir, actos que en origen fuesen desfavorables para el interesado), lo que no ocurre en el presente caso en el que por acuerdo de pleno de 8/07/2019 (contrario al ordenamiento jurídico por los motivos expuestos y reconocido por la entidad denunciada) se adquieren derechos, careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición.

En consecuencia, a efectos de acreditación de los hechos e irregularidades y su propuesta de regularización, se desestima esta alegación efectuada por la entidad denunciada.

2º. Respecto al segundo de los motivos, por el que se indica que el acuerdo del pleno de 8/7/2019 fue adoptado con los informes favorables y sin reparo del secretario-interventor, y sin informe del departamento de Contabilidad que advierta de una posible irregularidad:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	23/69

- El control interno y en concreto la fiscalización e intervención del gasto, se lleva a cabo por la intervención y no por funcionarios que ejerzan otras funciones, sin perjuicio de la posibilidad de emisión de los informes que se consideren necesarios sin que sean preceptivos, en su caso.

En relación con ello, cabe recordar que, en toda entidad local se debe ejercer, con carácter preceptivo, la función interventora (fiscalización o intervención, según los casos), la cual tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Ello viene regulado en los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en su normativa de desarrollo, entre los que se encuentra el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017).

La citada función interventora deberá ejercerse siempre con carácter previo, independientemente de la forma que elija el pleno de la Corporación sobre la manera de ejercerla, esto es, de forma plena o de forma limitada. Ello, excepto en el caso de los derechos e ingresos de tesorería, en cuyo caso, por decisión plenaria podrá sustituirse por la toma de razón en contabilidad, así como salvo las excepciones recogidas en la normativa aplicable⁸.

Función interventora que no queda acreditado en los expedientes objeto de la investigación, en relación con actos que han dado lugar a fases de gastos.

La fiscalización e intervención previa del gasto y del ingreso (con la excepción establecida para derechos e ingresos), es un trámite esencial; se trata de un trámite previo y preceptivo (bien de forma limitada o bien de forma plena, según los casos), cuya omisión podría conllevar un procedimiento de revisión de los actos adoptados, como consecuencia de haberse producido una omisión de la preceptiva fiscalización previa (en la modalidad que corresponda); ello, según lo recogido en el artículo 28 del mencionado RD 424/2017.⁹ Como puede observarse, las consecuencias de una omisión de la función interventora podría conllevar consecuencias muy relevantes.

- No se aportan los informes favorables del secretario al que se refiere la entidad denunciada.

⁸ Artículo 17 del Real Decreto 424/2017

⁹ Artículo 28 del Real Decreto 424/2017: *"En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.[...]"*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	24/69



- Sin perjuicio de la realización o no de reparos por parte de la intervención, la inexistencia de informes desfavorables no valida las irregularidades que puedan existir. De este modo, en estos casos, si se considera que un acuerdo supone una irregularidad y vulneración del ordenamiento jurídico, éste debe ser revisado y dejarse sin efecto, además de la exigencia de las responsabilidades que proceda, en su caso.

En consecuencia, a efectos de acreditación de los hechos e irregularidades y su propuesta de regularización, se desestima esta alegación efectuada por la entidad denunciada.

- 3º. Respecto al tercero de los motivos, por el que se indica que la creación de la retribución por módulos era una práctica habitual en la entidad denunciada en relación con todos los gobiernos locales y que los acuerdos han sido publicados en el Boletín oficial de la provincia (BOP):

- El hecho de que una irregularidad sea habitual en el tiempo, e incluso sea publicada en el BOP, no supone una argumentación válida que la justifique.
- El objeto de la investigación en esta materia se ha encuadrado en las retribuciones incluidas en el acuerdo plenario de 8/07/2019. No obstante, si constan acuerdos previos que no hayan prescrito deberían llevarse a cabo las actuaciones oportunas a los efectos de regularización de correspondientes situaciones irregulares.

En consecuencia, a efectos de acreditación de los hechos e irregularidades y su propuesta de regularización, se desestima esta alegación efectuada por la entidad denunciada.

- 4º. Respecto al cuarto de los motivos, por el que se indica que proceder al reintegro de las cantidades percibidas por los concejales afectados por acuerdo de Pleno de 8/07/2019, supone un enriquecimiento injusto por la Administración, al haber realizado efectivamente los servicios los concejales afectados. Además se indica por la entidad denunciada, que ello supone, por una parte, infringir los principios de seguridad jurídica, de confianza legítima y buena fe, por cuanto los concejales prestaron un servicio que fue retribuido siguiendo las pautas propuestas por el secretario-Interventor; y por otra parte supone no reconocer que los servicios han sido efectivamente prestados:

- La AVAF en su informe provisional indica que se debe regularizar la situación, tanto en relación con el futuro, como en relación con las irregularidades ya acaecidas.
- Con vistas al futuro, se proponen dos opciones ante la irregularidad constatada; esto es, la administración puede optar por una de las siguientes opciones:
 - a. Dejar sin efecto tales asignaciones
 - b. Previo cumplimiento del resto de normativa presupuestaria, contable y de control interno, transformar dichas asignaciones en las oportunas dedicaciones parciales, con alta en el régimen general de la seguridad social, **incompatibles**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	25/69

con la percepción de indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados y resto de condiciones aplicables a la misma.

- En relación con las irregularidades constatadas hasta el momento, se propone la regularización de la seguridad social y hacienda, en su caso, respecto de las cantidades reconocidas y pagadas, así como acordando la devolución de las cantidades indebidas.

Esto es, reconocer que se han prestado servicios por los concejales, supone reconocer que se trataba de una dedicación parcial encubierta y que, por tanto, no se tenía derecho a la percepción de indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados. En consecuencia, (además de la regularización de cotización a la seguridad social y fiscal) las cantidades a devolver se corresponderían con las cantidades percibidas en concepto de asistencia a órganos colegiados que, como se ha indicado, son incompatibles con la percepción de retribuciones por dedicación parcial.

La AVAF, por tanto, no está recomendando la devolución de las cantidades percibidas en concepto de asignaciones, como indica la entidad denunciada, sino que, al tratarse de hecho de retribuciones derivadas de una dedicación parcial, se entiende necesaria su regularización fiscal y de cotización a la seguridad social, así como la devolución de indemnizaciones percibidas además de las anteriores, incompatibles con ellas, como son las relativas a asistencia a órganos colegiados.

En consecuencia, a efectos de acreditación de los hechos e irregularidades y su propuesta de regularización, se desestima esta alegación efectuada por la entidad denunciada.

Segundo.- En relación con la percepción de productividades

1. Informe provisional

Hecho denunciado:

El pago de productividades fijas a personal funcionario y laboral, así como pago de productividades acordadas mediante resolución 544/2020 de 20/08/2020 motivada en la situación provocada por la COVID-19.

Análisis y constatación de los hechos

- Consta en el expediente, aportados por la entidad denunciada, los expedientes de productividades de 2020 y enero de 2021, en los que se observa el pago de productividades, motivadas genéricamente en “[...] un grado de interés, iniciativa y esfuerzo significativo en el desempeño de su trabajo [...] y cuyo rendimiento obtenido está resultando merecedor de tal retribución [...]”.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agencia de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	26/69

Para los siguientes empleados públicos, la productividad es periódica y del mismo importe mensual (se detallan las productividades del período 2020 y enero de 2021, para las que se dispone de información):

Empleado público	Importe (€)
APS	2.758,73
2020	
01_Enero	212,21
02_Febrero	212,21
03_Marzo	212,21
04_Abril	212,21
05_Mayo	212,21
06_Junio	212,21
07_Julio	212,21
08_Agosto	212,21
09_Septiembre 2020	212,21
10_Octubre	212,21
11_Noviembre	212,21
12_Diciembre	212,21
2021	
01_Enero	212,21
MtAA	1.478,46
2020	
01_Enero	246,41
02_Febrero	246,41
10_Octubre	246,41
11_Noviembre	246,41
12_Diciembre	246,41
2021	
01_Enero	246,41

Para los siguientes empleados públicos, la productividad si bien no es periódica ni del mismo importe, carece de motivación específica:

Empleado/a público/a	Importe (€)
DTM	180,00
2020	
09_Septiembre 2020	180,00
FFG	90,00
2020	
02_Febrero	90,00
VLF	225,00
2020	
01_Enero	180,00
02_Febrero	45,00

- Consta en el expediente que en agosto de 2020 se concedió una productividad a 36 empleados públicos, con la siguiente motivación literal: *"Dada la situación extraordinaria provocada por el COVID-19, visto el esfuerzo significativo de los trabajadores del Ayuntamiento de Pedralba en el desempeño de su puesto trabajo durante la duración del estado de alarma, y visto que el rendimiento obtenido ha resultado merecedor de tal retribución, [...]"*. El importe total de esta productividad ascendía a 19.597,63 euros, oscilando

las productividades entre 56,76 euros hasta 1.149,88 euros, suponiendo una media de 544,38 euros por cada empleado público.

- En ninguno de los expedientes de productividades se hace referencia a la motivación específica de ello; es decir no se acredita la efectiva realidad de ese rendimiento especial, interés o iniciativa por parte del empleado público, en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.
- Asimismo, en los actos administrativos de aprobación de las productividades, tampoco se realiza una referencia a criterios aprobados por el órgano competente para la determinación de las productividades.

En relación con este último aspecto, se constata que la entidad no dispone de documento municipal en el que se recojan los criterios y procedimientos de reconocimiento de productividades al personal municipal, según certificado de la secretaria accidental de fecha 25/06/2021 [Documento 'Certificado_Requerimiento_5_firmado': Cód. Validación: 5WXMS2XAPDZ HNMHLHQ5J77GYN / Verificación: <https://pedralba.sedelectronica.es/>].

- En base a lo anterior, se constata que la entidad denunciada no dispone de un sistema objetivo que permita la evaluación del desempeño de sus empleados públicos, mediante la determinación de criterios basados en los principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación. Por tanto, no dispone de un sistema que permita la determinación de productividades con carácter objetivo, tal y como determinan los artículos 20 y concordantes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Sin perjuicio de lo anterior, no consta en el expediente motivación ni justificación del especial rendimiento concreto y objetivo de los trabajadores que han percibido las productividades, limitándose la resolución a recoger una motivación genérica que no cumple con los principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación.

En consecuencia, se constata que se han percibido retribuciones por empleados públicos de la entidad denunciada en concepto de productividades (en relación con dos empleados periódicos), sin que conste motivación ni justificación concreta en el expediente.

Por otra parte, derivado del análisis anterior, se ha detectado lo siguiente en los expedientes de nóminas remitidos:

- No consta informe de fiscalización ni intervención previo, ni de los actos administrativos que motivan las productividades y gratificaciones, ni otras variaciones de nómina. Si bien consta informe de la intervención, éste se ciñe a indicar el importe de las obligaciones a reconocer, indicando la existencia de crédito, sin que se analicen otras

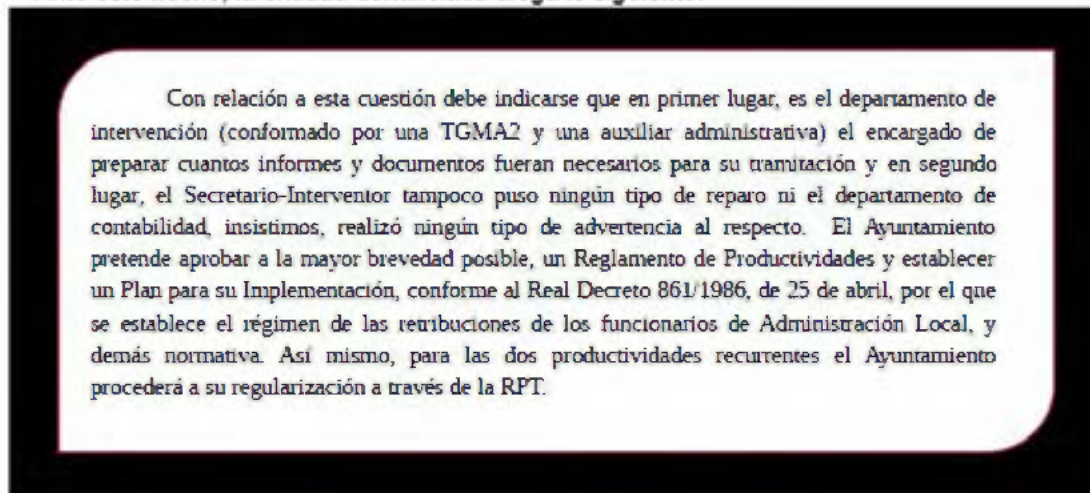
CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	28/69

cuestiones, como las variaciones en la nómina. En consecuencia, no consta en los expedientes analizados existencia de los informes preceptivos de fiscalización o intervención, según los casos, con carácter previo a la adopción de los actos administrativos correspondientes que supongan la realización de alguna fase del gasto.

- o Se constata el incremento del complemento específico de 35 empleados públicos en la nómina de mayo de 2020 con respecto a la de abril de ese mismo año (incremento que alcanza entre un 4,80% en algunos casos, hasta un 122,22% en otros, ascendiendo a un 19,10% de media), lo que se mantiene en meses posteriores. Asimismo, en la nómina del mes de mayo, adicionalmente se incluye un concepto retributivo por "Atrasos de complemento específico". No consta motivación ni del citado incremento, superior al establecido en los presupuestos generales del estado, ni de los citados "atrasos". Esta circunstancia general de incremento del complemento específico debe encuadrarse en un procedimiento de valoración de puestos y de aprobación y/o modificación de la Relación de Puestos de Trabajos, acuerdos que deben respetar los incrementos salariales máximos previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año de aplicación, aspectos no acreditados en la investigación.

2. Alegaciones de la entidad denunciada

Ante este hecho, la entidad denunciada alega lo siguiente:



3. Análisis de las alegaciones

En primer lugar, cabe apuntar que por parte de la entidad denunciada se reconocen las irregularidades constatadas.

Por otra parte, y vistas sus alegaciones, como se ha indicado anteriormente, análisis al que nos remitimos, el control interno y en concreto la fiscalización e intervención del gasto, se lleva a cabo por la intervención y no por funcionarios que ejerzan otras funciones, sin perjuicio de la

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	29/69

posibilidad de emisión de los informes que se consideren necesarios sin que sean preceptivos, en su caso.

No obstante, sin perjuicio de la realización o no de reparos por parte de la intervención, la inexistencia de informes desfavorables no valida las irregularidades que puedan existir.

En consecuencia, a efectos de acreditación de los hechos e irregularidades y su propuesta de regularización, se desestima la alegación efectuada por la entidad denunciada.

Tercero.- En relación con la adjudicación de hecho de instalaciones municipales sin concurso público

1. Informe provisional

Hecho denunciado:

Adjudicación de la concesión de gestión de servicios en instalaciones municipales, para su explotación, sin concurso público (pistas de pádel y tenis).

Análisis y constatación de los hechos

- El Ayuntamiento indicó tras el requerimiento inicial en fase de análisis, que *“Con relación a las instalaciones deportivas municipales relativas a las pistas de pádel y tenis la documentación obrante en estas oficinas municipales es el proyecto presentado por D. SCV y D. JP G , del que se dio cuenta en la Comisión informativa correspondiente en sesión celebrada el día 28 de junio del 2016 [...]”,* adjuntándose copia de dicho proyecto.

Asimismo, se indicó que en fecha 26 de noviembre de 2020, se había iniciado el expediente núm. 2173/2020 de concesión de servicios deportivos para realizar la licitación de la concesión de las instalaciones.

No se indicaba si tales instalaciones estaban siendo explotadas por un tercero, ni se adjuntaba por la entidad denunciada el índice del expediente al que se referían.

- Según la información obtenida de la web municipal <https://www.pedralba.es/polideportivo-municipal-1>, el polideportivo municipal cuenta con bar, piscina, pistas de pádel, de tenis y de frontón.
- En base a la documentación aportada en fase de investigación [Documento ‘Certificado_firmado_6_b’, ‘DOCUMENTACION_BAR_POLIDEPORTIVO’, ‘EXPEDIENTE_COMPLETO_2173_2020_NUMERADO’, ‘pliegos_gimnasio_ano_2012’, ‘proyecto gerencia’ y ‘Recibo-2016-E-RC-1937’], se constata lo siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	30/69

1. En relación con los servicios deportivos de las instalaciones deportivas municipales (pistas de tenis, pádel y gimnasio):
 - o Según lo informado por la secretaria accidental municipal, la prestación de dichos servicios se realiza de manera indirecta.
 - o En concreto, actualmente:

En relación las pistas de tenis y pádel:

- Consta proyecto de nominado "PROYECTO GERENCIA INSTALACIONES DEPORTIVAS", suscrito por SCV y JjPG, presentado a fecha 23 de junio de 2016 con número de registro de entrada 2016-E-RC-1937, del que se indica por la entidad denunciada que se dio cuenta en la Comisión informativa correspondiente de 26 de septiembre del 2016. No consta tramitado expediente de contratación, ni se ha aportado ni consta certificación del acta de dicha comisión, que tiene carácter de órgano informativo, ni consta propuesta de adjudicación por parte de la mesa de contratación, ni acuerdo posterior de adjudicación del órgano competente.
- La utilización de las pistas de tenis y pádel no es gratuita para los usuarios, si bien no consta acto administrativo en el que se aprueben las tarifas a abonar por los usuarios por dicha utilización a la entidad concesionaria del servicio; ni se encuentra publicado lo anterior para conocimiento general. Ni consta la naturaleza jurídica de las tarifas que establezca el régimen jurídico aplicable, ni tramitación alguna para su exigencia.
- Según se informa por la secretaria accidental de la entidad denunciada, las pistas de pádel son gestionadas por el tercero SCV y las pistas de tenis por el tercero JjPG; si bien, como se ha indicado, no se aporta ni consta tramitado expediente de contratación, ni acto administrativo de adjudicación del órgano competente a dicho tercero.

En relación el gimnasio municipal:

- Por parte de la secretaria accidental, se informa lo siguiente en relación con el gimnasio municipal:

"En cuanto al gimnasio municipal, Don F... B... R... solicitó por registro de entrada n.º 00023 a fecha 03-01-2012 formar parte del concurso convocado para la contratación de los servicios de la gestión del gimnasio municipal de Pedralba, en este caso en pliego de condiciones, se cedió este local por 4 años con opción a prórroga por 4 años más (adjuntamos pliegos). Pasados los 8 años máximos permitidos, con fecha 01-09-2020 se inicia el expte 1473/20 en el que se le comunica que el plazo está finalizado y que este ayuntamiento tiene intención de iniciar una nueva licitación, como efectivamente ha sido. Las tarifas según el pliego:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agencia de Prevenció i Ujita Contra el Fraud i la Corupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	31/69

"1. El concesionario gestionará el servicio a su riesgo y ventura, y su explotación económica la llevará a fin de manera diligente y optimizando los recursos disponibles en su abasto. Percibirá como retribución las tarifas autorizadas.

2. Las tarifas a aplicar serán las propuestas en el proyecto de gestión por el adjudicatario, que serán aprobadas por el Ayuntamiento de Pedralba, con carácter de Ordenanza de Precios Públicos de Aplicación por el Uso del Gimnasio municipal. Estas tarifas habrán de basarse en costes reales, teniendo en cuenta los de conservación, los de amortización de las inversiones realizadas por el concesionario y los costes de reposición.

3. Dichas tarifas serán revisables anualmente conforme al I.P.C. tomando como referencia el IPC del mes de octubre del año anterior y con posibilidad de redondeo al alza en intervalos de 0,50 €"

En la actualidad, el gimnasio municipal se está licitando como lote a través de la plataforma de contratación del sector público junto con el pádel y tenis expte 2173/2020 y a día de hoy el servicio lo presta una empresa externa sin coste para el usuario (gratuito) hasta que quede adjudicado.

- Visto lo anterior, se constata que a fecha de hoy el servicio de gimnasio municipal lo presta una empresa externa sin cobertura contractual, puesto que se indica que la contratación anterior se encuentra vencida desde 1/09/2020 y no se aporta acto administrativo relativo a la adjudicación actual, constanding el servicio como lote en una nueva licitación dentro del expediente 2173/2020.
- No consta la aprobación de precios públicos ni de ordenanza reguladora de los mismos, indicándose por la secretaria accidental que, actualmente el servicio se presta por una empresa externa, sin indicar cuál, sin coste para el usuario (gratuito).
- Al no aportarse la contratación actual del servicio externo por la "empresa externa", éste se está prestando de forma irregular, sin que conste la retribución que se obtiene por la gestión del gimnasio.
- Consta expediente núm. 2173/2020 de concesión de servicios deportivos para realizar la licitación de la concesión de servicios deportivos (tenis, gimnasio y también pádel). La licitación se encuentra publicada en la plataforma de contratación del sector público con número de expediente 2173/2020 [\[enlace a la PCSP\]](#).

El primer documento firmado del expediente aportado consiste en una resolución del órgano de contratación, de fecha 21/04/2021.

En fuentes abiertas <https://contrataciondeestado.es/wcs/wcm/connect/5f82e551-91be-4171-8861-851a506d76af/DICC20210705103523Resolucion=alcaldia+adjudicacion.pdf?MOD=AJPERES> consta resolución 410/2020 de propuesta de adjudicación de los lotes relativos a las pistas de pádel y tenis, habiéndose quedado desierto el lote 1 relativo al gimnasio municipal, al no

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	32/69

haberse presentado oferta alguna al mismo; proponiendo la adjudicación respecto a los otros dos lotes.

Consta modificación de los PCAP de la contratación sin que conste informe de secretaría al respecto, suponiendo una modificación de hasta el 20% del contrato.

Sin perjuicio de lo observado anteriormente, cabe indicar que la presente investigación no tiene por objeto el análisis del expediente núm. 2173/2020 de concesión de servicios deportivos para realizar la licitación de la concesión de servicios deportivos de la entidad denunciada, por lo que queda fuera del alcance objetivo de dicha investigación.

2. En relación con la piscina municipal, se informa por la secretaría de la entidad denunciada que ésta se apertura en verano mediante los servicios externos de una empresa que se encarga de limpieza y puesta a punto piscina, personal y mantenimiento. Asimismo, se indica que el Ayuntamiento es el encargado de gestionar el cobro de la tasa por la entrada.

No se informa sobre la persona o entidad adjudicataria de los servicios de limpieza y mantenimiento de la piscina, ni se constata la existencia de procedimiento contractual alguno, ni acto administrativo por el que se acuerde la adjudicación de tales servicios a ningún adjudicatario.

No consta acto administrativo de aprobación de la tasa por entrada a la piscina municipal ni ordenanza fiscal reguladora de la misma, ni se encuentran publicadas para conocimiento general. Cabe indicar que dicha información, ni se aporta la documentación por la entidad denunciada, ni consta en fuentes abiertas municipales

<https://www.pedraja.es/transparencia/ordenanzas-fiscales>.

3. En relación con las instalaciones de hostelería del complejo del polideportivo municipal (bar del polideportivo), se informa por la secretaría de la entidad denunciada, que el servicio se presta de manera indirecta.

Se constata que el pleno de la entidad denunciada, en sesión de 16 de mayo de 2019 acordó «Adjudicar la concesión de las instalaciones de hostelería existentes en el Polideportivo Municipal e Doñe FRG, a cambio de la "limpieza y de mantener en condiciones óptimas las instalaciones y vestuarios". Siendo la duración del contrato, un año prorrogable de no mediar denuncia. La presente adjudicación se regirá por el pliego de condiciones antes mencionado.»

En los antecedentes del acuerdo se indica que se ha presentado y aceptado renuncia por Marliz, C.B., concesionaria de las instalaciones de hostelería existentes en el Polideportivo Municipal, haciéndose referencia a la presentación de dos ofertas, conforme al pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 26 de junio del 2008.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agencia de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	33/69

Se constata, por tanto, que se está haciendo referencia a un pliego de 2008 para proceder a una nueva adjudicación en 2019, sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento contractual conforme a la normativa aplicable vigente en el momento de la adjudicación.

Consta, asimismo, contrato suscrito el 25/07/2019 entre el Ayuntamiento y la adjudicataria, en el que, entre otras cuestiones, se indica que el contrato se rige por el PCAP aprobado el 26/06/2008, además de indicar que se prorrogará el contrato por acuerdo entre las partes, sin establecer un máximo de prórrogas.

Sin perjuicio de la irregularidad que supone la falta de tramitación del procedimiento en los términos recogidos en la normativa de contratación administrativa, utilizando un pliego de una licitación anterior para una nueva, sin seguir (entre otros) los trámites de publicidad y concurrencia en la licitación:

- o No consta acto administrativo por el que se haya procedido a la prórroga de la adjudicación, habiendo transcurrido desde el 25/07/2019, más de dos años desde la fecha de suscripción del contrato.
 - o No constan en el pliego de 2008 citado en el acuerdo plenario de adjudicación, ninguna tarifa relativa a los servicios a prestar por la adjudicataria. Este extremo se reconoce en el informe de la secretaria accidental.
 - o No consta cobro del canon anual establecido en el PCAP de 2008, en su cláusula novena y vigésimo cuarta.
 - o No consta la adopción de ningún acuerdo relativo a las tarifas a cobrar a los usuarios por los servicios y suministros del bar del polideportivo municipal.
 - o Asimismo, cabe indicar que no consta en fuentes abiertas municipales información sobre las tarifas relativas al bar del polideportivo municipal.
4. Según se indica por la entidad denunciada, no existe ningún empleado público encargado de coordinar las instalaciones deportivas municipales, tampoco el polideportivo municipal.
5. En relación con las pistas de frontón, no se informa nada al respecto de si se encuentran en uso y quién las gestiona.
- Se constata, por tanto, las siguientes irregularidades:
 - o Irregularidades en la tramitación del procedimiento contractual de contrato o concesión, según los casos, de los servicios prestados en las instalaciones deportivas municipales: pistas de tenis, pádel, gimnasio, frontón, bar de las instalaciones deportivas y piscina municipal. En algunos casos no consta tramitado procedimiento de contratación pública alguno, ni acto administrativo de adjudicación y, en otros casos, consta acto

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	34/69

administrativo, sin haberse seguido el procedimiento contractual oportuno, según el detalle recogido anteriormente.

- o Irregularidades en la determinación de las tarifas o tasas (según el perceptor de las mismas) a abonar por los usuarios, por no encontrarse aprobados los mismos a través del instrumento jurídico adecuado (a través de los PCAP u ordenanza fiscal, según los casos); ni encontrarse, por tanto, publicados para su conocimiento general.

2. Alegaciones de la entidad denunciada

Ante este hecho, la entidad denunciada alega lo siguiente:

Debe indicarse que nos oponemos a la existencia de irregularidades en la determinación de las tarifas o tasas por cuanto las tarifas se encuentran incluidas en los PCAP para el caso de las pistas de pádel, tenis, y para el gimnasio. Entendemos que ni existen irregularidades en el procedimiento de adjudicación de las pistas de tenis, pádel, gimnasio. Sobre todo, por cuanto el Informe Provisional menciona que existen, pero no indica qué irregularidades concretas se han producido en estos contratos.

Toda la Información, incluidas las Tarifas de los servicios han sido publicadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público, siendo parte integrante de los Pliegos.

Ha sido esta corporación y no otra la que se ha preocupado y ocupado de subsanar esta circunstancia y la que ha promovido e impuesto el uso de la Plataforma de Contratación del Sector Público para su uso normalizado.

Así mismo indicar que por lo que respecta al frontón municipal aclarar que es de uso público y no se cobra ningún tipo de tasa, ni alquiler ni ninguna persona física o jurídica explota dicha instalación, por lo que cualquier vecino puede disfrutar de estas instalaciones.

En cuanto al bar del polideportivo, la corporación anterior lo adjudicó con menor o mayor acierto, sin reparos del Secretario -Interventor y esta corporación se compromete a licitar por la Plataforma de Contratación del Sector Público el servicio a la mayor brevedad posible.

Los precios de la piscina venían heredados de corporaciones anteriores y el Secretario Interventor jamás ha cuestionado este hecho, ni ha realizado informe negativo por lo que entendíamos que debía de existir una ordenanza o algún tipo de regulación al respecto; no obstante, el Ayuntamiento procederá a regularizar la situación heredada a través de la tramitación de la correspondiente ordenanza municipal. También está previsto licitar por la

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	35/69

3. Análisis de las alegaciones

Realizado análisis de las alegaciones cabe indicar lo siguiente:

- Con carácter previo, cabe reiterar que la presente investigación no tiene por objeto el análisis del expediente núm. 2173/2020 de concesión de servicios deportivos para realizar la licitación de la concesión de servicios deportivos de la entidad denunciada, por lo que queda fuera del alcance objetivo de dicha investigación.

En ese sentido, cabe remarcar que las conclusiones versan sobre la situación de los servicios deportivos municipales según detalle recogido en el análisis de los hechos, que son anteriores al expediente de contratación citado 2173/2020, cuya licitación se encuentra publicada desde el 2 de junio de 2021 en la plataforma de contratación del sector público, constando acuerdo de adjudicación de 5/07/2021 de dos de los lotes (tenis y pádel), habiendo quedado desierto uno de ellos (gimnasio) [\[enlace a la PCSP\]](#). Cabe indicar que no se encuentra publicado en dichas fuentes abiertas la formalización de los contratos correspondientes a los dos primeros lotes.

- En relación con los motivos de oposición apuntados por la entidad denunciada en sus alegaciones, cabe realizar las siguientes consideraciones, teniendo en cuenta lo apuntado en el párrafo anterior:

- 1º. Respecto a la alegación en la que indica que las tarifas de los servicios se encuentran incluidas en los PCAP para el caso gestión de las pistas de pádel, tenis y del gimnasio, y que en el informe provisional no se indica las irregularidades en el procedimiento de adjudicación de las pistas de tenis, pádel, gimnasio, cabe reiterar que no consta entre la documentación aportada tramitación de expediente alguno en relación con la gestión de las pistas de pádel y tenis; mientras que respecto al servicio de gestión del gimnasio, la contratación se encuentra vencida desde 1/09/2020, sin que se aporte acto administrativo relativo a la adjudicación del contratista que prestaba el servicio hasta dicha fecha.

Además, en relación con el servicio de gestión del gimnasio, si bien se informa que en fecha actual se presta el servicio de forma gratuita para el usuario, según el PCAP aportado relativo a la licitación en vigor con anterioridad a 1/09/2020 (que no se encuentra firmado), las tarifas a aplicar debían ser aprobadas por el Ayuntamiento de Pedralba, con carácter de Ordenanza de Precios Públicos de Aplicación por el Uso del Gimnasio municipal, sin que conste tal acuerdo.

El informe provisional, con el detalle en él contenido, sí indica las irregularidades en relación con el procedimiento de contratación cuando concluye respecto a este apartado *"En algunos casos no consta tramitado procedimiento de contratación pública alguno, ni acto administrativo de adjudicación y, en otros casos, consta acto administrativo, sin haberse seguido el procedimiento contractual oportuno, según el detalle recogido anteriormente."*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	36/69

En base a todo lo anterior, entendemos que la oposición en relación con las irregularidades relativas a los servicios de gestión de las pistas de tenis, pádel y gimnasio municipales, se fundamenta en la existencia de la nueva licitación de tales servicios, que incluye las tarifas de los mismos, publicada en la plataforma de contratación del sector público, alegación que no puede estimarse, puesto que dicha licitación no es objeto de esta investigación. Ello, sin perjuicio de que la realización de la nueva licitación sea tenida en cuenta en cuanto a la realización de recomendaciones por la Agencia en este apartado.

En consecuencia, a efectos de acreditación de los hechos e irregularidades y su propuesta de regularización, se desestima esta alegación efectuada por la entidad denunciada.

- 2º. Respecto a la alegación relativa al frontón municipal, alega la entidad denunciada que dicho frontón es de uso público y no se cobra ningún tipo de tasa, ni alquiler ni ninguna persona física o jurídica explota dicha instalación, por lo que cualquier vecino puede disfrutar de estas instalaciones.

En relación la utilización de estas instalaciones municipales, no se aportó documentación alguna, a pesar de encontrarse ubicadas en las instalaciones deportivas municipales. No obstante, si el acceso a dichas instalaciones es libre y gratuito, sin que medie ningún tercero, a efectos de acreditación de los hechos e irregularidades y su propuesta de regularización, se estima esta alegación efectuada por la entidad denunciada en relación con la utilización del frontón municipal.

- 3º. Respecto a lo indicado respecto al bar del polideportivo, al comprometerse la entidad denunciada a licitar el servicio a la mayor brevedad posible, se entiende admitida la irregularidad por aquélla y la voluntad de regularización, sin que pueda admitirse la argumentación de inexistencia de informes desfavorables, por los argumentos expuestos en alegaciones anteriores, a las que nos remitimos.

En consecuencia, a efectos de acreditación de los hechos e irregularidades y su propuesta de regularización, se desestima esta alegación efectuada por la entidad denunciada.

- 4º. Respecto a lo indicado respecto a la piscina, no puede admitirse la argumentación de que se trate de una situación heredada con inexistencia de informes desfavorables, por los argumentos expuestos en alegaciones anteriores, a las que nos remitimos. Asimismo, se entiende que la entidad denunciada reconoce las irregularidades al indicar que procederá a la regularización de las mismas.

En consecuencia, a efectos de acreditación de los hechos e irregularidades y su propuesta de regularización, se desestima esta alegación efectuada por la entidad denunciada.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	37/69

Cuarto.- En relación con la prestación de servicios de limpieza viaria sin contratación licitada, por parte de [REDACTED]

1. Informe provisional

Hecho denunciado:

Prestación de servicios por [REDACTED] sin licitación.

Análisis y constatación de los hechos

- Respecto a la prestación de servicios de limpieza viaria por parte de [REDACTED] sin contratación licitada se comprobó inicialmente lo siguiente:
 - Que [REDACTED] (Gestión integral de residuos sólidos, S.A.), es una entidad cuyo objeto en, entre otros, la gestión de residuos sólidos urbanos y la limpieza viaria.
 - Que constaba en fuentes abiertas, tanto en la web del Ayuntamiento de Pedralba (<https://pedralba.es/girsa-busca-personal-para-limpieza-viaria-pedralba>), como en la web de [REDACTED] (<https://www.girsa.es/personal-limpieza-viaria-en-pedralba/>), información sobre el inicio de la prestación del servicio de limpieza viaria en el municipio de Pedralba, en junio de 2020.
 - Que no constaba en fuentes abiertas, en concreto en [la plataforma de contratación del sector público](#) ni en los espacios reservados en la web municipal (<https://www.pedralba.es/transparencia/contratos-encargos-formalizados> - <https://pedralba.sedelectronica.es/contractor-profile-list>) ningún contrato relativo a los servicios referidos.
- Respecto a lo anterior se ha informado lo siguiente por la entidad denunciada:
 - 1. El servicio de limpieza se presta de manera directa la mayor parte del año mediante personal de la plantilla del Ayuntamiento y sobretodo por personal subvencionado a través de las subvenciones de LABORA.*
 - 2. Durante el 2020, tuvimos que externalizar el servicio del 25-06-2020 hasta 25-09-2020, mediante contrato menor y habiendo solicitado varios presupuestos según obran en el expediente 840/2020.*
 - 3. Durante el 2021, se ha externalizado el servicio del 06-04-2021 hasta el 06-07-2021 según obra documentación en el expte 517/2021 que detallo y adjunto para su comprobación."*
- En consecuencia, respecto a la prestación de servicios de limpieza viaria por parte de GIRSA, durante los períodos del 25/06/2020 hasta 25/09/2020 y del 6/04/2021 hasta el 06/07/2021, se constata:
 - Que se acudió en ambos casos a la contratación menor, adjudicándose mediante decreto 409/2020 de 11/06/2020 por importe de 8.591,28 € (más el IVA correspondiente)

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	38/69

y mediante decreto 173/2021 de 17/03/2021 por importe de 9.191,28 € (más el IVA correspondiente), respectivamente.

- o No consta en el expediente aportado tres presupuestos de entidades distintas, ni motivación de la necesidad de la contratación y su carácter no periódico ni repetitivo.

2. Alegaciones de la entidad denunciada

Ante este hecho, la entidad denunciada alega lo siguiente:

—Cuarto. En relación con la prestación de servicios de limpieza viaria sin contratación licitada, por parte de GIRSA.

El Ayuntamiento se compromete a licitar este servicio por la Plataforma de Contratación del Sector Público dentro del Plan de Contratación para el año 2021-2022, así mismo reiteramos que en ningún momento el Secretario-Interventor del Ayuntamiento indicó reparo ni realizó informe negativo ni a la contratación del servicio ni a la realización de los pagos; tampoco el departamento de intervención realizó ninguna advertencia al respecto.

3. Análisis de las alegaciones

Respecto a lo indicado por la entidad denunciada, al comprometerse la entidad denunciada a licitar el servicio, se entiende admitida la irregularidad por aquélla y la voluntad de regularizarla, sin que pueda admitirse la argumentación de inexistencia de informes desfavorables, por los argumentos expuestos en alegaciones anteriores, a las que nos remitimos.

En consecuencia, a efectos de acreditación de los hechos e irregularidades y su propuesta de regularización, se desestima esta alegación efectuada por la entidad denunciada.

Quinto.- En relación con la contratación de personal sin proceso selectivo

1. Informe provisional

Hecho denunciado:

Contratación de personal sin proceso selectivo.

Se hace referencia a 4 empleados públicos contratados sin proceso selectivo, concretando a los siguientes: JRM (varios contratos como aux. sanitario), ISA (anualmente como profesora EPA), JSB y ASP (obras y servicios).

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	39/69

Análisis y constatación de los hechos

- Respecto a la denuncia de los hechos anteriores se comprobó lo siguiente:
 - Que constaba en las nóminas presentadas por la entidad denunciada, los cuatro empleados identificados en la alerta, como auxiliar geriátrico (JRM), profesora de la EPA (ISA), oficial serv. Mu. (JVSB), peón mantenimiento: (ASP).
 - Que no constaba en fuentes abiertas (ni en el BOP ni en ni en los espacios reservados en la web municipal), ningún proceso selectivo respecto a los puestos de trabajo indicados:

En el espacio reservado en la web municipal figuraba lo siguiente, sin que se pudiese acceder a ninguna documentación adjunta:

- ❖ Bolsas de trabajo (<https://www.pedralba.es/transparencia/empleo-publico-0>), relativas a:
 - Especialista "Brigadas forestales en [REDACTED]" – Fecha de inicio 2015
 - Trabajo de auxiliar administrativo – Fecha de inicio 2015
 - Trabajo de ciclo formativo de grado superior en educación infantil - - Fecha de inicio 2017
- ❖ Empleo público (<https://www.pedralba.es/transparencia/empleo-publico-0>), relativos a:

SUBVENCIÓN	PUESTO	FECHA INICIO	FECHA FIN
EMCOR.P	Peón Agropecuario	29/12/2016	28/03/2016
ECORJV	Auxiliar Administrativo	29/12/2016	28/06/2016

En el BOP únicamente figuran publicados desde 2015 hasta la actualidad bases relativas a la provisión en propiedad de plazas del cuerpo de policía local y bases para la constitución de una bolsa de trabajo del puesto de secretaria-intervención de ese Ayuntamiento.

En el BOE no constan anuncios sobre procesos selectivos relativos a la provisión de estos puestos.



- Respecto a lo anterior, la entidad denunciada indicó lo siguiente:

En relación a las contrataciones o nombramientos de personal aportamos todos los contratos y documentación que obran en los expedientes de los trabajadores requeridos, aclarando su situación laboral a fecha 20 de Junio de 2021:

- Auxiliar Geriátrico: J. R. M.**
Juan fue contratado el 3/01/2011 sucediéndose varios contratos temporales siendo el último contrato de fecha 12/09/2016.
- Profesora EPA: I. S. A.**
Irene fue contratada por primera vez el 05-11-2002 hasta fin de servicio; sucediéndose contratos temporales (correspondientes al calendario escolar) hasta la actualidad.
- Oficial serv. Muc. J. V. S. B.**
Jose Vicente fue contratado por primera vez a través de una subvención de la Generalitat el 01-10-2015 .EMCORP/2015/56/46.Desde 01-10-2015 hasta el 30-11-2015.
A partir de ahí se suceden varios contratos temporales siendo el último firmado el 24-01-2018 hasta fin sustitución por interinidad de J. V. B.
- Peón mantenimiento: A. S. P.**
Adrián fue contratado por primera vez a través de una subvención de la Generalitat el 29-12-2016 .EMCORP/2016/408/46.Desde 29-12-2016 hasta 28-03-2017.
El 03/04/2017 fue contratado para sustituir a T. Q. hasta el 16 de abril de 2021 puesto que el trabajador solicita excedencia que también aportamos.

- Vista la documentación presentada, se constata que únicamente consta en los expedientes de dicho personal los modelos firmados de contratos laborales por obra o servicio determinado, concatenando los mismos, con sus correspondientes altas y bajas en seguridad social.

En concreto, se pueden destacar los siguientes datos:

- Empleado/a JRM: Respecto a este/a empleado/a constan las siguientes contrataciones a tiempo parcial por obra o servicio determinado:
 - ❖ De 3/01/2011 hasta 30/05/2011, con prórroga del 01/06/2011 hasta 30/06/2011; si bien figura la baja el 31/07/2011
 - ❖ De 7/09/2011 hasta fin de obra con baja el 30/06/2012
 - ❖ De 17/09/2012 hasta 28/06/2013
 - ❖ De 16/09/2013 hasta 27/06/2014
 - ❖ De 08/09/2014 hasta 30/06/2015
 - ❖ De 07/09/2015 hasta 30/06/2016
 - ❖ De 12/09/2016 hasta fin de servicio

Este/a empleado/a figura en la nómina de enero de 2021 con la antigüedad de 12/09/2016

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraus i la Corrupció de la C.V.)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	41/69

- Empleado/a [REDACTED]: Respecto a este/a empleado/a constan las siguientes contrataciones a tiempo parcial por obra o servicio determinado:
 - ❖ De 5/11/2002 hasta fin de servicio con baja el 30/06/2003
 - ❖ De 6/10/2003 hasta 30/06/2004
 - ❖ De 4/10/2006 hasta 30/06/2007
 - ❖ De 1/10/2007 hasta 30/06/2008
 - ❖ De 1/10/2008 hasta 30/06/2009
 - ❖ De 1/10/2009 hasta 30/06/2010
 - ❖ De 1/10/2010 hasta 30/06/2011

De este/a empleado/a no se aportan contratos posteriores, si bien figura en nómina en enero de 2020, con fecha de antigüedad 1/10/2019 y en la nómina de enero de 2021 con una antigüedad de 13/10/2020, sin que conste documentación contractual
- Empleado/a [REDACTED] Respecto a este/a empleado/a constan las siguientes contrataciones a tiempo parcial por obra o servicio determinado:
 - ❖ De 1/10/15 hasta 30/11/2015
 - ❖ De 1/12/2015 a fin obra con baja el 23/01/2018
 - ❖ De 24/01/2018 hasta fin sustitución de JvBB

Este/a empleado/a figura en la nómina de enero de 2021 con la antigüedad de 1/12/2015
- Empleado/a ASP: Respecto a este/a empleado/a constan las siguientes contrataciones a tiempo parcial por obra o servicio determinado:
 - ❖ De 29/12/16 a 28/03/2017
 - ❖ De 3/04/2017 hasta alta TQ (baja por excedencia voluntaria un año desde 20/04/2021)

Este/a empleado/a figura en la nómina de enero de 2021 con la antigüedad de 30/04/2017

Asimismo, se constata que no se ha tramitado el correspondiente procedimiento de acceso al empleo público de los previstos legalmente con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad y resto de principios recogidos en la normativa aplicable, en relación con ninguno de los empleados públicos anteriores. Ello incluso se reconoce en el decreto 266/2021 de fecha 5/05/2021, aportado por la entidad denunciada, en relación con una de las contrataciones. En este caso, se reconoce, asimismo, que la condición de laboral indefinido no fijo no se ha reconocido por resolución judicial.

No consta tramitación de procedimiento administrativo (aprobación de bases, convocatoria pública, tramitación del proceso selectivo, nombramiento, toma de posesión, ...); ni siquiera consta acto administrativo alguno de nombramiento como personal laboral.

En consecuencia, tampoco consta en los expedientes analizados existencia de los informes preceptivos de fiscalización o intervención, según los casos, con carácter previo a la adopción de los actos administrativos correspondientes que supongan la realización de alguna fase del gasto.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	42/69

Por último, cabe indicar que no se constata la correlación del personal de referencia con la correspondiente plaza en plantilla y el correspondiente puesto de la relación de puestos de trabajo.

- Visto todo lo anterior, se constató que respecto a la contratación de 4 empleados públicos sin proceso selectivo [JRM (varios contratos como aux. sanitario), ISA (anualmente como profesora EPA), JSB y ASP (obras y servicios)]:
 - Únicamente consta en los expedientes de dicho personal los modelos firmados de contratos laborales por obra o servicio determinado, concatenando los mismos, con sus correspondientes altas y bajas en seguridad social. Ello en relación con los cuatro empleados/as excepto para ISA, respecto al que consta contratos hasta 30/06/2011, sin que se aporten contratos posteriores, si bien figura en nómina en enero de 2020, con fecha de antigüedad 1/10/2019 y en la nómina de enero de 2021 con una antigüedad de 13/10/2020.
 - No se ha tramitado el correspondiente procedimiento de acceso al empleo público de los previstos legalmente con respeto a los principios e igualdad, mérito y capacidad y resto de principios recogidos en la normativa aplicable, en relación con ninguno de los empleados públicos anteriores.
 - No consta tramitación de procedimiento administrativo (aprobación de bases, convocatoria pública, tramitación del proceso selectivo, nombramiento, toma de posesión, ...); ni siquiera consta acto administrativo alguno de nombramiento como personal laboral.
 - En consecuencia, tampoco consta en los expedientes analizados existencia de los informes preceptivos de fiscalización o intervención, según los casos, con carácter previo a la adopción de los actos administrativos correspondientes que supongan la realización de alguna fase del gasto.
 - Por último, cabe indicar que no se constata la correlación del personal de referencia con la correspondiente plaza en plantilla y el correspondiente puesto de la relación de puestos de trabajo.

2. Alegaciones de la entidad denunciada

Ante este hecho, la entidad denunciada alega lo siguiente:

—Quinto. En relación con la contratación de personal sin proceso selectivo.

Debe indicarse que todos los casos son anteriores al actual Gobierno municipal. Y que el Ayuntamiento se encuentra en proceso de aprobar un Plan de Estabilización con la finalidad de corregir todas las situaciones correspondientes al personal laboral indefinido no fijo, o equivalente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	43/69

3. Análisis de las alegaciones

Respecto a lo indicado por la entidad denunciada, se entiende admitida la irregularidad por aquélla.

En consecuencia, a efectos de acreditación de los hechos e irregularidades y su propuesta de regularización, no se estima esta alegación efectuada por la entidad denunciada.

Fundamentos de derecho

Primero.- Conclusión de las actuaciones

El art. 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, una vez finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

- "1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impidan actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.*
- 2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.*
- 3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*
- 4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, an caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*
- 5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, an los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.*
- 6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Las Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan."*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	44/69

Segundo.- Informe final de investigación

El art. 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), establece lo siguiente:

- “1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.*
- 2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.*
- 3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.”.*

Tercero.- Finalización del procedimiento de investigación

El art. 40 del mencionado Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, establece lo siguiente:

- “1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:*
 - a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.*
 - b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.*
 - c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.*
 - d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	45/69

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de las Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarla la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que la impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a las Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente."

Cuarto.- Normativa específica de aplicación

Vistas las materias objeto de la alerta, como normativa específica de aplicación aplicable a la misma, mencionaremos la siguiente, destacando de las normas, sin carácter exhaustivo, algunos art. que se entiende de interés recoger de forma expresa:

1. En materia de retribuciones de los miembros de las corporaciones locales

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/l/1985/04/02/7/con>]

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	46/69

Sin perjuicio del resto del resto de articulado que se aplique a esta materia, a los efectos del presente documento destacamos la aplicación de su art. 75, que establece lo siguiente:

“1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

6. A efectos de lo dispuesto en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, se entiende por tiempo indispensable para el desempeño del cargo

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	47/69

electivo de una Corporación local, el necesario para la asistencia a las sesiones del pleno de la Corporación o de las Comisiones y atención a las Delegaciones de que forme parte o que desempeñe el interesado.

7. Los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

[...]

8. Durante los dos años siguientes a la finalización de su mandato, a los representantes locales a que se refiera el apartado primero de este artículo que hayan ostentado responsabilidades ejecutivas en las diferentes áreas en que se organice el gobierno local, les serán de aplicación en el ámbito territorial de su competencia las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

A estos efectos, los Ayuntamientos podrán contemplar una compensación económica durante ese periodo para aquéllos que, como consecuencia del régimen de incompatibilidades, no puedan desempeñar su actividad profesional, ni perciban retribuciones económicas por otras actividades."

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rd/1986/11/28/2568/con>]

Sin perjuicio del resto del resto de articulado que se aplique a esta materia, a los efectos del presente documento destacamos la aplicación de su art. 13, en cuanto regula el régimen de retribuciones de los miembros de las corporaciones locales. Cabe indicar que, si bien la regulación contenida en dicho art. es similar a la recogida en el art. 75 de la Ley 7/85, aquélla no está adaptada a ésta que tiene un mayor rango de fuente normativa.

- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2002/05/24/462/con>]

Esta norma se aplicará en cuanto a la remisión normativa efectuada en el art. 75.4 de la citada Ley 7/85.

- Orden de 8 de noviembre de 1994 sobre justificación y anticipos de las indemnizaciones por razón del servicio [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/o/1994/11/08/1>]

Esta norma se aplicará en cuanto a la remisión normativa efectuada en el art. 75.4 de la citada Ley 7/85, en desarrollo del mencionado RD 462/2002.

2. En materia de personal

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/l/1985/04/02/7/con>]

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	48/69

Sin perjuicio del resto de articulado aplicable, de esta norma destacamos la aplicación del art. 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que el alcalde desempeña la Jefatura superior de todo el personal de la Corporación, siendo ésta una competencia indelegable.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/1986/04/18/781/con>]
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/30/5/con>]

En materia específica de productividades

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/30/5/con>]

Sin perjuicio del resto del resto de articulado que se aplique a esta materia, a los efectos del presente documento destacamos la aplicación de su art. 24, que define los factores por los cuales se establecen las retribuciones complementarias de los funcionarios y, en concreto su apartado c), que determina los elementos necesarios para valorar si procede el abono del complemento de productividad, en los siguientes términos:

"Artículo 24. Retribuciones complementarias.

La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

a) [...]

c) *El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos."*

Por su parte, el art. 20 de este RDL 5/2015, relativo a la evaluación del desempeño, establece lo siguiente:

"1. Las Administraciones Públicas establecerán sistemas que permitan la evaluación del desempeño de sus empleados.

La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados.

2. Los sistemas de evaluación del desempeño se adecuarán, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación y se aplicarán sin menoscabo de los derechos de los empleados públicos.

3. Las Administraciones Públicas determinarán los efectos de la evaluación en la carrera profesional horizontal, la formación, la provisión de puestos de trabajo y en la percepción de las retribuciones complementarias previstas en el artículo 24 del presente Estatuto.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	49/69

4. La continuidad en un puesto de trabajo obtenido por concurso quedará vinculada a la evaluación del desempeño de acuerdo con los sistemas de evaluación que cada Administración Pública determine, dándose audiencia al interesado, y por la correspondiente resolución motivada.

La aplicación de la carrera profesional horizontal, de las retribuciones complementarias derivadas del apartado c) del artículo 24 del presente Estatuto y el cese del puesto de trabajo obtenido por el procedimiento de concurso **requerirán la aprobación previa, en cada caso, de sistemas objetivos que permitan evaluar el desempeño de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo.**

- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rd/1986/04/25/861/con>]

Sin perjuicio del resto del resto de articulado que se aplique a esta materia, a los efectos del presente documento destacamos la aplicación de su art. 5, que establece lo siguiente:

"Artículo 5.º Complemento de productividad.

1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.

6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril."

En materia específica de selección del personal

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/30/5/con>]

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	50/69

Sin perjuicio del resto del resto de articulado que se aplique a esta materia, a los efectos del presente documento, destacamos la aplicación de sus artículos 55 y ss., que regulan el acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio. Transcribimos el art. 55 y 61, a efectos de articulado esencial en la materia objeto del presente documento:

"Artículo 55. Principios rectores.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.

b) Transparencia.

c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.

d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.

e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.

f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección."

"Artículo 61. Sistemas selectivos.

1. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este Estatuto. [...]

6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

7. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.

Las Administraciones Públicas podrán negociar las formas de colaboración que en el marco de los convenios colectivos fijen la actuación de las organizaciones sindicales en el desarrollo de los procesos selectivos.[...]"

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rd/1991/06/07/896/con>]

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	51/69

3. En materia de contratación pública

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público – BOE núm. 276, de 16/11/2011 - [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2011/11/14/3/con>] – Vigente para las contrataciones efectuadas hasta 09/03/2018.

De esta norma, sin perjuicio de la aplicación de toda ella, en relación con la contratación efectuada durante su vigencia por la entidad denunciada, se destaca el siguiente articulado:

- En relación con la contratación menor, el RDL 3/2011, en su art. 138.3, se establecía:

“3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.”

Por su parte, el art. 111 de dicha norma establecía las siguientes normas en relación con los contratos menores:

“Artículo 111. Expediente de contratación en contratos menores.

1. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra”.

En relación con el plazo de duración de dicho tipo de contratos, el art. 23.3 establecía que **“los contratos menores definidos en el artículo 138.3 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”.**

- En relación con la extinción de los contratos, cabe destacar el art. 221 del RDL 3/2011 que establece que **“los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución”.**
- En relación con el plazo de duración de los contratos y las prórrogas, el art. 23.2 del RDL 3/2011 establece que **“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes”.**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Ujeta Contra el Fraud i la Corupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	52/69

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/l/2017/11/08/9/con>] – Entrada en vigor el 9/03/2018.

De esta norma, sin perjuicio de la aplicación de toda ella, en relación con la contratación realizada durante su vigencia por la entidad denunciada, se destaca el siguiente articulado:

- En relación con la contratación menor, la Ley 9/2017 establece lo siguiente:

“Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no se aplicará en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.”

Por su parte en el art. 29 se regula el plazo de duración de manera idéntica a la de la normativa anterior, dado que se establece en el apartado 8 de dicho art. que “los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”.

Por último, mencionar el artículo art. 335 relativo a la remisión de contratos al Tribunal de Cuentas, incluidos los menores, excepto los satisfechos a través de anticipos de caja fija o similar de importes inferiores a 5.000 €.

- En relación con la duración de los contratos, cabe destacar el último párrafo del apartado 4 del artículo 29 de la Ley 9/2017, que establece lo siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Ujita Contra el Frau i la Corupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	53/69

"[...] No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario."

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2001/10/12/1098/con>]
- Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/res/2019/03/06/1/con>]

Entre otras cuestiones relativas al contrato menor, esta resolución recoge lo siguiente:

II. El principio de competencia en el contrato menor. La justificación de la adjudicación directa

De acuerdo con el principio de competencia, y como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente.

Si las empresas a las que se les hubiera solicitado presupuesto declinasen la oferta o no respondiesen al requerimiento del órgano de contratación, no será necesario solicitar más presupuestos.

Las ofertas recibidas así como la justificación de la seleccionada formarán, en todo caso, parte del expediente.

De no ser posible lo anterior, deberá incorporarse en el expediente justificación motivada de tal extremo."

- Jurisprudencia y doctrina sobre contratos menores para cubrir necesidades continuas

1.- JCCA de Aragón en su Informe nº 3/2018, del 13 de febrero, al considerar que:

"Puede presumirse que el objetivo de la nueva regulación de los contratos menores es prevenir su utilización para la cobertura de necesidades periódicas o recurrentes, que podrían satisfacerse mediante otros procedimientos de contratación si la necesaria planificación fuese adecuada. Esto está en línea con los pronunciamientos de diversos órganos consultivos o de control externo que, como el Tribunal de Cuentas en su informe núm. 1151/2016, de 27 de abril de 2016, de fiscalización de la contratación menor celebrada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, ejercicio 2013, recalca que no pueden utilizarse los contratos menores para atender necesidades periódicas y previsibles. El carácter recurrente de la necesidad se plasmará en objetos de los contratos

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	54/69

idénticos o al menos similares, por lo que tiene pleno sentido que los límites cuantitativos para evitar ase uso abusivo da la contratación menor se apliquen separadamente para cada tipo contractual.”

2.- Informe 5/2018, de 15 de junio, de la JCCA de la C. Valenciana:

“En los casos anteriores de suministros o servicios comunes, si ni siquiera se anunciara su licitación en el perfil de contratante resultaría muy difícil justificar a partir de ahora y conforme a lo dispuesto actualmente en el artículo 118.3 de la LCSP, que no se está alterando el objeto del contrato y, sobre todo, que no se está haciendo con la intención de evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, entre otras cosas, porque se trata de servicios y suministros para actuaciones que se repiten cada ejercicio presupuestario (casos 1, 2 y 5), incluso dentro de un mismo ejercicio (caso 3), y para las que existe la decisión o la intención de repetirlos anualmente, al menos dentro de una legislatura. Por tanto, no parece que exista ningún impedimento ni circunstancia excepcional o imprevista que impida que, periódicamente y con la suficiente antelación, se programen y saquen a licitación pública, incluso por lotes si se estima conveniente, los servicios o suministros a los que se refiere la consulta, con un plazo de duración que puede abarcar más de un ejercicio o ser prorrogable si así se considera conveniente...”

4. En materia de procedimiento administrativo

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/39/con>].

El capítulo III del Título III de la citada Ley 39/2015 regula la nulidad y anulabilidad de los actos administrativos.

“Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agencia de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	55/69

Artículo 48. Anulabilidad.

1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Artículo 49. Límites a la extensión de la nulidad o anulabilidad de los actos.

1. La nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero.

2. La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.

Artículo 50. Conversión de actos viciados.

Los actos nulos o anulables que, sin embargo, contengan los elementos constitutivos de otro distinto producirán los efectos de éste.

Artículo 51. Conservación de actos y trámites.

El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Artículo 52. Convalidación.

1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.

3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.

4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente".

Por su parte, el capítulo I del Título V regula la revisión de oficio, del que destacamos los siguientes artículos:

"Artículo 106. Revisión de disposiciones y actos nulos.

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47. 1.

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	56/69

hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.

3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

Artículo 107. Declaración de lesividad de actos anulables.

1. Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.

2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82.

Sin perjuicio de su examen como presupuesto procesal de admisibilidad de la acción en el proceso judicial correspondiente, la declaración de lesividad no será susceptible de recurso, si bien podrá notificarse a los interesados a los meros efectos informativos.

3. Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad, se producirá la caducidad del mismo.

4. Si el acto proviniera de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, la declaración de lesividad se adoptará por el órgano de cada Administración competente en la materia.

5. Si el acto proviniera de las entidades que integran la Administración Local, la declaración de lesividad se adoptará por el Pleno de la Corporación o, en defecto de éste, por el órgano colegiado superior de la entidad.

Artículo 108. Suspensión.

Iniciado el procedimiento de revisión de oficio al que se refieren los artículos 106 y 107, el órgano competente para declarar la nulidad o lesividad, podrá suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

Artículo 109. Revocación de actos y rectificación de errores.

1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, **sus actos de gravamen o desfavorables**, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agencia de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	57/69

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Artículo 110. Límites de la revisión.

Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.”

5. En materia económico-financiera:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2004/03/05/2/conj>]

De esta norma cabe destacar:

- Art. 20 y ss. en relación con las tasas y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias y art. 41 y ss. relativas a los precios públicos.
 - El Título VI – Cap. IV “Control y fiscalización”, en relación con el control interno previo a la realización de actos administrativos
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2017/04/28/424/conj>] – Título II “De la función interventora”.

En base a todo lo anterior, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, y considerando las funciones y competencias del Director de la Agencia Valenciana de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, conferidas por el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre y del artículo 13 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

Primero.- Resolver las alegaciones formuladas por la entidad denunciada al informe provisional de investigación de fecha 22/09/2021, por los motivos expuestos en la parte dispositiva, desestimándolas todas a los efectos de acreditación de los hechos e irregularidades y su propuesta de regularización, salvo las relativas a la ocupación y utilización del frontón municipal; y sin perjuicio de que se tendrán en cuenta las alegaciones formuladas y las propuestas de regularización manifestadas, a la hora de elevar las recomendaciones a efectuar por la AVAF.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agencia de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	58/69

Segundo.- Formular las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, tras la investigación realizada y las irregularidades constatadas, en base a la potestad de esta Agencia recogida en el art. 16.5 de la Ley 11/2016, y del art. 40.1.b del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre de la Generalitat (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

1ª. Recomendación primera: en relación con la percepción de contraprestaciones económicas por parte de los miembros de la Corporación

- Tramitar el oportuno procedimiento de revisión de oficio del acuerdo plenario número 7 de fecha 8/07/2019 bajo el asunto "Dedicación exclusiva/parcial, indemnizaciones y asistencias a sesiones y reuniones de los distintos órganos colegiados", en relación con el apartado relativo al establecimiento de asignaciones a los miembros de la corporación que no desempeñen el cargo en régimen de dedicación exclusiva ni parcial, consistente en un módulo de 6 horas de dedicación efectiva al Ayuntamiento a razón de 54,06 euros/módulo; siendo el máximo de módulos semanales de 5, al no tener encaje legal en ninguno de los apartados del citado art. 75 de la Ley 7/85.

En consecuencia, deberán dejarse sin efecto tales asignaciones a miembros de la corporación sin dedicación exclusiva ni parcial, o, en su caso y previo cumplimiento del resto de normativa presupuestaria, contable y de control interno, transformarlas en las oportunas dedicaciones parciales, con alta en el régimen general de la seguridad social, incompatibles con la percepción de indemnizaciones por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados y resto de condiciones aplicables a la misma.

- Dentro o derivado del procedimiento anterior, en relación con las retribuciones ya reconocidas a los miembros de la corporación, se recomienda:
 - Regularizar las obligaciones con la seguridad social que proceda, por la percepción de todas las asignaciones económicas por módulos a miembros de la corporación sin dedicación exclusiva ni parcial.
 - Instar a la devolución de las cantidades indebidamente pagadas en concepto de indemnizaciones por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados, en relación con aquellos miembros de la corporación que hubiesen simultaneado la percepción de dichas indemnizaciones con la percepción de asistencias por módulos.

Teniendo en cuenta la información disponible por esta Agencia, las cantidades a devolver se estiman en las siguientes, sin perjuicio de determinación concreta en el expediente que se tramite:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	59/69

Cargo electo (siglas del nombre)	Asistencias a órganos colegiados (€) De 12/07/19 a 31/01/2021 Según certificado secretaría	Han percibido asignaciones periódicas
DP	385,00	Si
ICS	300,00	Si
JaMT	295,00	Si
JiCM	400,00	Si
MjCO	400,00	Si
Total general	1.780,00	

Con respecto al resto de mensualidades del ejercicio 2021 (febrero hasta la actualidad), no se dispone de esta información, por lo que deberá ser determinada en el expediente que se tramite.

- Que se publiquen en las fuentes abiertas municipales sobre "Indemnizaciones cargos electos", todas las retribuciones, incluidas las indemnizaciones pagadas en concepto de asistencia de los cargos electos a los órganos colegiados de los que formen parte, así como por indemnizaciones en otros conceptos debidamente justificadas.

Plazos para el cumplimiento de la recomendación:

Se concede un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga fin a la investigación, para que la entidad denunciada informe al director de la Agencia sobre el inicio de los procedimientos que se ha recomendado iniciar, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente; o, en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con tales recomendaciones.

Asimismo, se deberá informar por la entidad denunciada de la finalización del citado procedimiento o procedimientos, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, en el plazo de un mes desde su finalización.

En todo caso, en el plazo de 6 meses de iniciarse los correspondientes procedimientos, deberá comunicarse a la Agencia el estado de la tramitación del expediente o expedientes oportunos.

2ª. Recomendación segunda: en relación con la percepción de productividades

En relación con este aspecto, se recomienda que la entidad denunciada cumpla con los dos compromisos indicados en su escrito de alegaciones:

- La aprobación a la mayor brevedad posible, de un Reglamento de Productividades y establecimiento de un Plan para su Implementación, conforme determinan los art. 20 y concordantes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	60/69

del Empleado Público, así como el art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local. Esto es, el citado reglamento de productividades deberá contener un sistema objetivo que permita la evaluación del desempeño de sus empleados públicos, mediante la determinación de criterios basados en los principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación.

- Proceder a la regularización de las dos productividades recurrentes a través de la RPT, siempre que se motive la integración de dicha retribución en el complemento específico, previa la tramitación del expediente
- Que se acrediten los incrementos retributivos de los 35 empleados públicos en la nómina de mayo de 2020 con respecto a la de abril de ese mismo año y la retribución por el concepto retributivo por "Atrasos de complemento específico". En caso contrario, deberá instarse el oportuno procedimiento para la regularización de los importes de las nóminas, incluyendo la devolución de los ingresos indebidos que corresponda, en relación con los importes no prescritos.
- Que en ningún caso se concedan productividades ni se produzcan incrementos retributivos por otros conceptos, sin la oportuna motivación.

Plazos para el cumplimiento de la recomendación:

Se concede un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga fin a la investigación, para que la entidad denunciada informe al director de la Agencia sobre el inicio de los procedimientos anteriores, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente; o, en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con tales recomendaciones.

Asimismo, se deberá informar por la entidad denunciada de la finalización de los citados procedimientos, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, en el plazo de un mes desde su finalización.

En todo caso, en el plazo de 6 meses de iniciarse los correspondientes procedimientos, deberá comunicarse a la Agencia el estado de la tramitación del expediente o expedientes oportunos.

3ª. Recomendación tercera: en relación con la adjudicación de hecho de instalaciones municipales sin concurso público: pistas de tenis y pádel

Constatado que los servicios de gestión de las pistas de tenis y pádel, según datos contenidos en fuentes abiertas [[enlace a la PCSP](#)], se encuentran adjudicados, deberá publicarse la formalización de las contrataciones en la plataforma de contratación. En relación con ello, deberá remitirse a la AVAF en el plazo de 20 días desde la recepción de la notificación de la resolución que ponga fin a la fase de

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	61/69

investigación, la confirmación de que se ha procedido a dicha publicación, a los efectos de su comprobación.

4ª. Recomendación cuarta: en relación con la adjudicación de hecho de instalaciones municipales sin concurso público: gimnasio, bar del polideportivo y piscina

Constatado que los servicios relativos a la gestión del gimnasio municipal no se encuentran en vías de regularización, al no haber sido adjudicado el lote relativo al mismo, por haber quedado desierto, deberá procederse a su regularización.

En relación con los servicios de gestión del bar del polideportivo y piscina municipales, se recomienda que la entidad denunciada cumpla con los dos compromisos indicados en su escrito de alegaciones, en relación con la regularización de todas las irregularidades constatadas, recogidas anteriormente.

En relación con todos los servicios anteriores, se recomienda que por parte de la entidad denunciada se proceda a la implementación de un plan de actuaciones, con el objetivo final de otorgar cobertura contractual a estos servicios, así como de otorgar la cobertura fiscal (aprobación de la tasa de la entrada a la piscina municipal y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, en caso de gestión directa municipal de la misma).

Por parte de la entidad denunciada, deberá presentarse ante esta Agencia el correspondiente Plan de Implementación con los referidos objetivos de regularización. Este plan detallará las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo para regularizar las irregularidades constatadas, o bien las razones que impiden adoptar las medidas propuestas.

Plazos para el cumplimiento de la recomendación:

Se concede un plazo de 3 mes, a partir de la recepción de la notificación de la resolución que ponga fin a la investigación, para que la entidad denunciada remita el Plan de Implementación.

5ª. Recomendación quinta: en relación con la prestación de servicios de limpieza viaria sin contratación licitada, por parte de GIRSA (Gestión integral de residuos sólidos, S.A.)

Respecto a la prestación de servicios de limpieza viaria por parte de GIRSA, en caso de utilización del contrato menor, en caso de tratarse de necesidades no periódicas ni repetitivas, deberán seguirse los requisitos establecidos por la legislación para el contrato menor.

No será necesario realizar seguimiento de esta recomendación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	62/69

6ª. Recomendación sexta: en relación con la contratación de personal sin proceso selectivo

Constatadas diversas irregularidades con respecto a los empleados públicos objeto de la investigación, se recomienda que por parte de la entidad denunciada cumpla con su compromiso de regularización en el menor plazo posible.

En consecuencia, se deberá implementar de un plan de actuaciones, con el objetivo final de otorgar cobertura a las contrataciones de personal objeto de la investigación y subsanar todas las irregularidades constatadas; debiendo presentarse por parte de la entidad denunciada ante esta Agencia el correspondiente Plan de Implementación con los referidos objetivos de regularización.

Este plan detallará las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que impiden adoptar las medidas propuestas.

Plazos para el cumplimiento de la recomendación:

Se concede un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la notificación de la resolución que ponga fin a la investigación, para que la entidad denunciada remita el citado Plan de Implementación.

7ª. Recomendación sexta: en relación con cuestiones económico-financieras y de control del gasto

Todos los expedientes que conlleven gasto deberán incluir los informes preceptivos de fiscalización o intervención, según los casos, con carácter previo a la adopción de los actos administrativos correspondientes, salvo en los casos expresamente excluidos en la normativa aplicable. Ello, sin que pueda ser tratada la función interventora preceptiva previa como un trámite formal o una mera cuestión procedimental, sino un trámite esencial en la tramitación del gasto, tal y como establece la normativa aplicable.

Tercero.- Finalizar la fase de investigación en el expediente 2020/G01_02/000035 [Principal - acumulados 2020/G01_02/000036-2020/G01_02/000044], abriendo la fase de seguimiento de las recomendaciones formuladas.

Cuarto.- Informar a la entidad denunciada, que la aportación a esta Agencia de la información sobre el cumplimiento o estado de situación de las recomendaciones deberá efectuarse en los plazos indicados en cada requerimiento o recomendación, a través de la Sede Electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (<https://sede.antifraucv.es>), utilizando el trámite "Instancia genérica" disponible en el Catálogo de Servicios de la Sede.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraus i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	63/69



Para cualquier duda a este respecto puede ponerse en contacto con la Agencia a través de teléfono 962 787 450 o correo electrónico investigacio@antifraucv.es, indicando el número de expediente y referencia que figura en el encabezado.

- Quinto.-** Dar traslado a la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, a los efectos oportunos, de las irregularidades constatadas en relación con la percepción de las contraprestaciones económicas por parte de los miembros de la Corporación correspondientes a las asignaciones económicas por módulos, al no constar que se haya procedido al cumplimiento de las obligaciones de cotización a la seguridad social en relación con ellas.
- Sexto.-** Notificar la presente resolución a la persona alertadora, así como a la entidad denunciada, con indicación de que, contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, puesto dicha resolución no declara de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto.

Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En València, a la fecha de su firma electrónica.

El director de la Agencia
[Documento firmado electrónicamente]

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraus i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	64/69

Anexo A: Detalle indemnizaciones por razón del servicio (distintas de las dietas, desplazamientos y asistencia a órganos colegiados) por cargo electo y ejercicio

Cargo electo / Ejercicio / Detalle indemnización	Operación contable	Importe (€)
DP		21.308,69
2019		4.504,64
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 06-07_15 JUNIO A 31 JULIO 2019	220190003736	973,08
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 08_AGO 2019	220190004532	711,43
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 09_SEPTIEMBRE 2019	220190005028	432,48
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 10_OCTUBRE 2019	220190006043	783,87
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 11_NOVIEMBRE 2019	220190006041	919,02
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 12_DICIEMBRE 2019	220190007006	684,76
2020		11.447,73
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 01_ENERO 2020	220200000580	1.062,82
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 02_FEBRERO 2020	220200000578	621,69
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 03_MARZO 2020	220200001386	738,82
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 04_ABRIL 2020	220200001388	1.027,14
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 05_MAYO 2020	220200002988	1.135,26
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 06_JUNIO 2020	220200002990	1.189,32
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 07_JULIO 2020	220200004025	1.297,44
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 08_AGO 2020	220200004027	1.189,32
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 09_SEPTIEMBRE 2020	220200004698	691,96
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 10_OCTUBRE 2020	220200004697	556,81
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 11_NOVIEMBRE 2020	220200006659	991,10
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 12_DICIEMBRE 2020	220200006664	946,05
2021 (hasta 30/06/21)		5.356,32
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 01_ENERO 2021	No consta	1.027,14
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 02_FEBRERO 2021	No consta	891,99
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 03_MARZO 2021	No consta	707,28
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 04_ABRIL 2021	No consta	783,87
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 05_MAYO 2021	No consta	937,04
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 06_JUNIO 2021	No consta	1.009,00
ICS		11.847,77
2019		4.928,11
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 06-07_15 JUNIO A 31 JULIO 2019	220190003738	1.405,56
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 08_AGO 2019	220190004538	927,67
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 09_SEPTIEMBRE 2019	220190005034	810,90
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 10_OCTUBRE 2019	220190006037	540,60
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 11_NOVIEMBRE 2019	220190006039	594,66
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 12_DICIEMBRE 2019	220190007010	648,72
2020		6.162,82
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 01_ENERO 2020	220200000590	594,66
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 02_FEBRERO 2020	220200000592	486,54
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 03_MARZO 2020	220200001382	486,54
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 04_ABRIL 2020	220200001384	432,48
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 05_MAYO 2020	220200002996	486,54
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 06_JUNIO 2020	220200002998	594,66
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 07_JULIO 2020	220200004033	648,72
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 08_AGO 2020	220200004035	378,42
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 09_SEPTIEMBRE 2020	220200004695	486,54
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 10_OCTUBRE 2020	220200004696	594,64
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 11_NOVIEMBRE 2020	220200006660	486,54
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 12_DICIEMBRE 2020	220200006665	486,54
2021 (hasta 30/06/21)		756,84
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 01_ENERO 2021	No consta	540,60
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 02_FEBRERO 2021	No consta	216,24

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	65/69

Cargo electo / Ejercicio / Detalle indemnización	Operación contable	Importe (€)
JaMT		23.547,64
2019		9.676,74
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 01_ENERO 2019	220190000212	810,90
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 02_FEBRERO 2019	220190000699	810,90
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 03_MARZO 2019	220190001221	810,90
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 04_ABRIL 2019	220190001816	810,90
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 05_MAYO 2019	220190003030	810,90
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 06_JUNIO 2019	220190003038	432,48
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 06-07_15 JUNIO A 31 JULIO 2019	220190003734	1.189,32
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 08_AGOSTO 2019	220190004534	810,90
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 09_SEPTIEMBRE 2019	220190005030	810,90
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 10_OCTUBRE 2019	220190006029	810,90
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 11_NOVIEMBRE 2019	220190006031	756,84
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 12_DICIEMBRE 2019	220190007002	810,90
2020		9.432,98
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 01_ENERO 2020	220200000588	810,90
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 02_FEBRERO 2020	220200000586	702,78
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 03_MARZO 2020	220200001394	788,38
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 04_ABRIL 2020	220200001396	810,90
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 05_MAYO 2020	220200003002	810,90
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 06_JUNIO 2020	220200003000	810,90
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 07_JULIO 2020	220200004037	756,84
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 08_AGOSTO 2020	220200004039	810,90
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 09_SEPTIEMBRE 2020	220200004691	756,84
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 10_OCTUBRE 2020	220200004692	810,90
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 11_NOVIEMBRE 2020	220200006661	810,90
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 12_DICIEMBRE 2020	220200006666	756,84
2021 (hasta 30/06/21)		4.432,92
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 01_ENERO 2021	No consta	702,78
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 02_FEBRERO 2021	No consta	648,72
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 03_MARZO 2021	No consta	810,90
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 04_ABRIL 2021	No consta	756,84
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 05_MAYO 2021	No consta	702,78
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 06_JUNIO 2021	No consta	810,90
JiCM		27.930,64
2019		7.298,10
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 06-07_15 JUNIO A 31 JULIO 2019	220190003740	1.783,98
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 08_AGOSTO 2019	220190004536	919,02
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 09_SEPTIEMBRE 2019	220190005032	1.243,38
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 10_OCTUBRE 2019	220190006035	1.135,26
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 11_NOVIEMBRE 2019	220190006033	1.189,32
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 12_DICIEMBRE 2019	220190007004	1.027,14
2020		13.929,10
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 01_ENERO 2020	220200000582	1.117,24
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 02_FEBRERO 2020	220200000584	1.170,94
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 03_MARZO 2020	220200001398	1.189,32
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 04_ABRIL 2020	220200001400	1.189,32
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 05_MAYO 2020	220200003006	1.135,26
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 06_JUNIO 2020	220200003004	973,08
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 07_JULIO 2020	220200004029	1.243,38
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 08_AGOSTO 2020	220200004031	1.081,20
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 09_SEPTIEMBRE 2020	220200004699	1.243,38
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 10_OCTUBRE 2020	220200004700	1.189,32
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 11_NOVIEMBRE 2020	220200006663	1.189,32
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 12_DICIEMBRE 2020	220200006668	1.207,34
2021 (hasta 30/06/21)		6.703,44

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Ujeta Contra el Fraude i la Corupció de la C.V.)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	66/69

Cargo electo / Ejercicio / Detalle indemnización	Operación contable	Importe (€)
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 01_ENERO 2021	No consta	973,08
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 02_FEBRERO 2021	No consta	1.081,20
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 03_MARZO 2021	No consta	1.243,38
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 04_ABRIL 2021	No consta	1.135,26
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 05_MAYO 2021	No consta	1.135,26
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 06 JUNIO 2021	No consta	1.135,26
LMV		3.827,89
2021 (hasta 30/06/21)		3.827,89
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 03_MARZO 2021	No consta	1.086,60
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 04_ABRIL 2021	No consta	1.135,26
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 05_MAYO 2021	No consta	822,16
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 06 JUNIO 2021	No consta	783,87
MjCO		15.421,31
2019		4.198,66
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 06-07_15 JUNIO A 31 JULIO 2019	220190003742	1.009,12
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 08_AGOSTO 2019	220190004540	675,75
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 09_SEPTIEMBRE 2019	220190005026	513,57
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 10_OCTUBRE 2019	220190006025	702,78
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 11_NOVIEMBRE 2019	220190006027	621,69
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 12_DICIEMBRE 2019	220190007008	675,75
2020		7.613,26
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 01_ENERO 2020	220200000576	648,72
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 02_FEBRERO 2020	220200000574	612,49
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 03_MARZO 2020	220200001390	675,75
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 04_ABRIL 2020	220200001392	666,74
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 05_MAYO 2020	220200002994	612,68
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 06_JUNIO 2020	220200002992	675,75
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 07_JULIO 2020	220200004041	594,66
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 08_AGOSTO 2020	220200004043	522,58
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 09_SEPTIEMBRE 2020	220200004693	675,75
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 10_OCTUBRE 2020	220200004694	675,75
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 11_NOVIEMBRE 2020	220200006662	675,75
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 12_DICIEMBRE 2020	220200006667	576,64
2021 (hasta 30/06/21)		3.609,39
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 01_ENERO 2021	No consta	178,39
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 02_FEBRERO 2021	No consta	718,99
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 03_MARZO 2021	No consta	792,88
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 04_ABRIL 2021	No consta	756,84
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 05_MAYO 2021	No consta	567,63
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 06_JUNIO 2021	No consta	594,66
MMG		4.054,50
2019		4.054,50
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 01_ENERO 2019	220190000218	810,90
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 02_FEBRERO 2019	220190000695	810,90
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 03_MARZO 2019	220190001217	810,90
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 04_ABRIL 2019	220190001817	810,90
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 05_MAYO 2019	220190003034	810,90
RSA		9.000,00
2019		9.000,00
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 01_ENERO 2019	220190000256	1.656,00
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 02_FEBRERO 2019	220190000691	1.656,00
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 03_MARZO 2019	220190001215	1.584,00
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 04_ABRIL 2019	220190001813	1.584,00
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 05_MAYO 2019	220190003028	1.656,00
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 06_JUNIO 2019	220190003042	864,00
VLP		4.432,92

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Ujeta Contra el Frau i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación		Página	67/69



Cargo electo / Ejercicio / Detalle indemnización	Operación contable	Importe (€)
2019		4.432,92
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 01_ENERO 2019	220190000216	810,90
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 02_FEBRERO 2019	220190000697	810,90
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 03_MARZO 2019	220190001219	810,90
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 04_ABRIL 2019	220190001815	810,90
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 05_MAYO 2019	220190003032	810,90
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 06 JUNIO 2019	220190003040	378,42
CCV		3.135,48
2019		3.135,48
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 01_ENERO 2019	220190000214	756,84
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 02_FEBRERO 2019	220190000693	756,84
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 03_MARZO 2019	220190001223	540,60
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 04_ABRIL 2019	220190001814	540,60
INDEMNIZACIONES CARGOS ELECTOS 05_MAYO 2019	220190003036	540,60
Total general		124.506,84

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/10/2021 18:00:15
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	68/69



AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>
Q4601431B - DIR3 I00001560

Anexo B: Detalle estimación de indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados, de cargos electos que han percibido asignaciones periódicas

Cargo electo	C	P	P	C	P	C	P	C	P	C	P	C	P	C	P	C	P	C	P	Total €	
	27/08/19	29/08/19	23/10/19	29/10/19	31/10/19	23/12/19	26/12/19	28/01/20	29/01/20	26/02/20	27/02/20	23/06/20	25/06/20	26/08/20	27/08/20	28/10/20	29/10/20	30/11/20	07/12/2020	01/12/2020	
MjCO	15	25	25	15	25	15	25	15	25	15	25	15	25	15	25	15	25	15	15	25	400
DP	15	25	25	15	25	15	25	15	25	15	25	15	25	15	25	15	25	0	15	25	385
ICS	15	25			25	15	25	0	25	15	25	15	25	0	25	0	25	0	15	25	300
JiCM	15	25	25	15	25	15	25	15	25	15	25	15	25	15	25	15	25	15	15	25	400
JaMT	15	25	25		25		25	0	25	0	25	0	25	15	25	0	25	0	15	25	295
Total																					1.780

*'C': Comisión / 'P': Pleno

CSV (Código de Verificación Segura)	
Normativa	
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMÉZ (Director - Agencia de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)
Un de verificació	
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	
Fecha	26/10/2021 18:00:15
Página	69/69